

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

S E N A D O

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZÚELAS

Sesión Plenaria núm. 100

celebrada el lunes, 13 de abril de 1981

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones sobre Proyectos y Propositiones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

De la Comisión de Justicia e Interior, en relación con el Proyecto de Ley Orgánica, que modifica y adiciona determinados artículos del Código Penal y del de Justicia Militar. («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie II, número 159, de 10 de abril de 1981.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cinco y treinta minutos de la tarde.

Se entra en el orden del día.

	Página
Se da por leída y aprobada el acta de la sesión anterior	5091

	Página
Dictámenes de Comisiones sobre Proyectos y Propositiones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados.....	5092
De la Comisión de Justicia e Interior, en relación con el Proyecto de Ley Orgánica, que modifica y adiciona determinados artículos del Código Penal y del de Justicia Militar. (Se tramita por el procedimiento de urgencia.)	5092

El Senador señor Martín Villa, en nombre de la Comisión, hace la presentación del dictamen.

A continuación y en turno de Portavoces, intervienen los señores Unzueta Uzcanga (Grupo de Senadores Vascos), Portabella Rafols (Grupo Parlamentario Mixto), Nadal Company (Grupo Catalunya, Democracia y Socialisme), Cabrera Bazán (Grupo Socialista Andaluz), Laborda Martín (Grupo Socialista del Senado) y Marco Tabar (Grupo de Unión de Centro Democrático).

Página

Veto a la totalidad. 5101

Seguidamente el señor Rahola de Espona defiende el veto formulado al proyecto de ley, que se corresponde con la enmienda número 4.

Usan de la palabra a continuación los señores Laborda Martín y Galván González.

Sometido a votación el veto formulado por el señor Rahola de Espona, fue rechazado por cuatro votos a favor, 146 en contra y cinco abstenciones.

Se pasa a debatir el articulado.

Página

Artículo 1.º del dictamen (artículos 214 y 217 del Código Penal) 5105

No habiendo sido objeto de votos particulares, fue aprobado por 150 votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Página

Artículo 2.º del dictamen (artículo 216 bis a) del Código Penal). 5105

El señor Zavala Alcibar retira el voto particular formulado por el Grupo de Senadores Vascos.

Sometido a votación el texto del dictamen para el artículo 216 bis a) del Código Penal, fue aprobado por 137 votos a favor y dos abstenciones.

Página

Artículo 216 bis b) del Código Penal. .. 5105

Sometido a votación, fue aprobado el texto del dictamen por 137 votos a favor y dos abstenciones.

Página

Artículo 174 bis a) y 174 bis b) del Código Penal 5105

Puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión, fue aprobado por 137 votos a favor y dos abstenciones.

El señor Zavala Alcibar manifiesta que tiene presentado un voto particular al artículo 216 bis a), 3 del Código, que desea mantener.

El señor Presidente contesta que ya se han hecho tres votaciones a dicho artículo, pero como tiene derecho a defenderlo, se anula la votación relativa al artículo 216 bis a) del texto del dictamen, concediendo la palabra al señor Zavala Alcibar.

El señor Zavala Alcibar defiende conjuntamente los votos particulares a los artículos 216 bis a) y 174 bis b).

A continuación intervienen los señores Lizón Giner y Galván González.

Sometido a votación el voto particular del Grupo de Senadores Vascos al apartado 2 del artículo 216 bis a) del Código Penal, fue rechazado por siete votos a favor y 144 en contra.

A continuación se somete a votación el apartado 1 del artículo 216 bis a) del dictamen de la Comisión, siendo aprobado por 148 votos a favor y dos en contra.

Puesto a votación el apartado 2 del artículo 216 a) del texto del dictamen fue aprobado por 146 votos a favor y siete en contra.

A continuación el señor Presidente informa a la Cámara que se dan por válidas, puesto que no tuvieron ninguna irregularidad, las votaciones anteriormente efectuadas de los artículos 216 bis, b) y 174 bis letra a) del Código Penal, según el texto del dictamen.

Seguidamente el señor Portabella Rafols defiende el voto particular que afecta al apartado b) del artículo 174 bis del Código, que se corresponde con la enmienda número 18.

Acto seguido usan de la palabra los señores Lizón Giner y Porta Vilalta.

Sometido a votación el voto particular, que defendió el señor Zavala Alcibar en nombre del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 3, al párrafo inicial del artículo 174 bis b) del Código Penal, fue rechazado por cinco votos a favor y 117 en contra.

Puesto a votación el voto particular del señor Portabella Rafols, enmienda número 18, a la letra b) del artículo 174 bis del Código Penal, fue rechazado por dos votos a favor, 117 en contra y tres abstenciones.

Puesto a votación el artículo 174 bis b) del Código Penal, conforme al texto del dictamen de la Comisión, fue aprobado por 117 votos a favor, dos en contra y tres abstenciones.

Página

Artículo 174 bis c) del Código Penal, artículo 3.º (nuevo) del dictamen (artículo 160 bis del Código Penal). 5112

El señor Presidente lee a continuación la redacción del artículo 3.º (nuevo) del dictamen (artículo 160 bis del Código Penal), que sustituye a la que figura en el texto publicado, en virtud de escrito presentado por cinco Portavoces de la Cámara, que representan a la mayoría de la misma.

Sometido a votación el artículo 174 bis c) del Código Penal, según el dictamen de la Comisión, fue aprobado por 121 votos a favor y dos abstenciones.

Puesto a votación el artículo 3.º (nuevo) del dictamen, que se refiere al artículo 160 bis del Código Penal, con la redacción a que se ha dado lectura, fue aprobado por 121 votos a favor y dos abstenciones.

Página

Artículo 4.º del dictamen (artículos 290, 291, 291 bis y 538 bis del Código de Justicia Militar). 5113

Sometido a votación el artículo 4.º del dictamen, que comprende los artículos del Código de Justicia Militar citados, fue aprobado por 123 votos a favor y dos abstenciones.

Página

Disposición adicional del dictamen . . . 5113

El señor Portabella Rafols defiende el voto particular formulado, que se corresponde con la enmienda número 17, que postula su supresión.

A continuación interviene el señor Porta Vilalta.

Sometido a votación el voto particular del señor Portabella Rafols, fue rechazado por cinco votos a favor, 122 en contra y una abstención.

El señor Presidente informa a la Cámara del error existente en la redacción publicada para esta Disposición adicional leyendo a continuación el texto que se somete a votación, como procedente del dictamen de la Comisión.

Puesto a votación dicho texto de la Disposición adicional fue aprobado por 124 votos a favor, seis en contra y una abstención.

A continuación el señor Portabella Rafols, defiende el voto particular formulado, que se corresponde con la enmienda número 16, en que solicita la adición de una disposición nueva.

Seguidamente usa de la palabra el señor Porta Vilalta.

Sometido a votación el voto particular, fue rechazado por cuatro votos a favor, 131 en contra y dos abstenciones.

Página

Disposición derogatoria y Disposición final del dictamen 5117

No habiendo sido objeto de voto particular, fueron aprobadas por 136 votos a favor y una abstención, conforme al texto del dictamen de la Comisión.

A continuación el señor Presidente indica que, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas.

Antes de levantar la sesión, el señor Presidente informa a la Cámara de la reunión de Comisiones y de que el próximo Pleno se reunirá el día 28 de este mes, con continuación el 29.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y veinte minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cinco y treinta minutos de la tarde.

LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El señor PRESIDENTE: ¿Se da por leída y aprobada el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar los días 31 de marzo y 1 de abril de 1981? (Asentimiento.) Así se acuerda.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

— DE LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY ORGANICA QUE MODIFICA Y ADICIONA DETERMINADOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL Y DEL DE JUSTICIA MILITAR (SE TRAMITA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA).

El señor PRESIDENTE: Punto segundo del orden del día, dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados. El de la Comisión de Justicia e Interior, en relación con el proyecto de Ley Orgánica que modifica y adiciona determinados artículos del Código Penal y del de Justicia Militar, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 10 de abril actual. Este proyecto de ley se tramita por el procedimiento de urgencia.

Se han formulado diversos votos particulares al mismo proyecto. Tengo entendido que el Senador Martín Villa por designación de la Comisión, tiene a su cargo la presentación del dictamen, a cuyo efecto tiene la palabra.

El señor MARTIN VILLA: Con su venia, señor Presidente, señoras y señores senadores, señor Ministro, me corresponde la defensa del dictamen de la Comisión de Justicia, pero, casi como previo pronunciamiento, voy a indicar unas erratas —las prisas son siempre malas— que en el dictamen de la Comisión figuran en el correspondiente boletín.

Por ejemplo, en la página 18 debe tenerse por error material, por no puestas, las referencias a los artículos 260 y 261. Parece ser que el señor letrado de la Mesa ya ha tomado la debida nota.

También, en la página siguiente, cuando se habla del terrorismo, debe añadirse «a la del» terrorismo; «a la del» es la adición que postulamos para corregir la errata.

Por fin, en la siguiente página, en el párrafo segundo, cuando se habla del artículo 190, debe referirse al 291 bis.

Y señaladas estas erratas, me corresponde el honor de presentar un proyecto de ley que viene a

llenar una laguna legal, en tanto en cuanto sea redactado, presentado y aprobado el nuevo proyecto del Código Penal.

Los delitos contra la Constitución, que estuvieron acuñados en la terminología del Código de 1870, por la mera circunstancia de no existir Constitución cuando se promulgó el Código de 1944, se subsumieron en los llamados delitos de rebelión. El terrorismo, el terrorismo organizado como nueva fórmula violenta de subvertir el orden social, no tenía una específica configuración, sobre todo en las formas que a continuación trataremos brevemente de explicar, en el Código de 1944 y en sus posteriores adiciones.

Este proyecto de ley enviado por el Congreso trata de llenar, con la urgencia del caso, estas dos lagunas del más importante cuerpo legal en el aspecto punitivo. La Constitución es evidente que necesita ser defendida; la Constitución no sólo es la ley de la cual penden todas las demás leyes del ordenamiento legal español, sino que, además, la Constitución es la fórmula de implantar un sistema de convivencia basada en la paz y ordenada por el Derecho.

Cuando con cualquier pretexto se intenta subvertir el orden constitucional o anular a la propia Constitución, se describe un tipo de conducta; la subsunción de este tipo de conducta adquiere un carácter especial de delincuencia, y de lo que trata este proyecto de ley, en definitiva, es de acuñar los tipos de los delitos contra la Constitución por mor de la rebelión.

Por otra parte, los delitos del terrorismo, que estaban parcialmente contemplados en nuestro ordenamiento punitivo, adquieren importancia relevante, no sólo en la consecución del delito consumado, sino en la incitación, la preparación y la apología del delito de terrorismo.

Estas son las lagunas legales, éstas son las medidas legales que el proyecto que vamos a considerar a continuación trata de remediar, describiendo los tipos en que incide la conducta delictuosa.

A este proyecto de ley —y me corresponde ser fedatario de lo ocurrido en la Ponencia y en la Comisión— se habían presentado al mismo un total de dieciocho enmiendas, una de ellas de veto, que presentó el Senador Rahola. La Ponencia primero y la Comisión después estimaron que no había lugar al veto a este proyecto de ley; las razones se darán en el subsiguiente debate.

El Grupo Parlamentario de Socialistas del Senado había presentado siete enmiendas; todas

ellas, a excepción de una, en parte, fueron aceptadas por la Ponencia y después por la Comisión. Me referiré exclusivamente a aquella que no fue admitida por voluntad conjunta de la Ponencia, con matices de la Comisión.

La razón de la no aceptación, aunque la intención fue asumida por todos los grupos parlamentarios y, desde luego, por aquel al que pertenezco, fue que, refiriéndose a la responsabilidad objetiva del Estado —que estaba desarrollada en leyes, en reglamentos y en disposiciones de carácter administrativo—, ésta la va a abordar definitivamente el nuevo Código Penal, pero parecía que era primar a estos delitos esencialmente graves el atender a la responsabilidad objetiva del Estado sin que la legislación común y para el común de los delitos estuviera todavía consignada en el Código Penal. El resto de las enmiendas socialistas fueron aceptadas por la Ponencia y por la Comisión.

El Senador señor Del Burgo presentó dos enmiendas a los artículos 214 y 216. Las dos fueron admitidas, si bien alguna en espíritu, refundiéndolas con enmiendas del propio Grupo Socialista, y de manera exclusiva y peculiar aquella que hacía referencia a la declaración de la independencia de una parte del país.

El proyecto enviado por el Gobierno rezaba literalmente: «la sustracción de una parte del país a la obediencia del Gobierno», y parecía más explícito y más enfático colocar inicialmente —tal cual venía en la enmienda del Senador Del Burgo— la declaración de la independencia de una parte del país, siguiendo después tanto el texto del proyecto enviado por el Gobierno como el de la enmienda socialista.

El Grupo de Senadores Vascos incidía en esta misma cuestión a la que he hecho referencia cuando he hablado de la responsabilidad objetiva y ponía particular énfasis en otras dos enmiendas, una de ellas aquella que delimitaba la responsabilidad únicamente a los delitos de terrorismo y excluía la responsabilidad directa. Estimó la Ponencia primero y la Comisión después que no eran aceptables, se reservó el voto y será cuestión de debate en esta tarde cuando examinemos el texto del proyecto.

El Senador Rahola, además de aquella enmienda de veto a la que me he referido al principio de mi exposición, tenía otras dos que redujo posteriormente a una, referida a excluir la incitación al delito de terrorismo. También será objeto de debate en esta tarde.

Por otra parte, el Senador Portabella, y con ello ya concluyo, hacía referencia a las disposiciones adicionales en cuanto al tiempo de vigencia de estas disposiciones. En un caso se refería a la promulgación del nuevo Código Penal, supuesto que la Ponencia primero y la Comisión después estimaron que era innecesario, ya que las leyes se derogan por otras posteriores, y además también tenía una específica referida al supuesto de muerte en caso de delito de terrorismo, que tenía y tiene en el proyecto una aclaración especial y que él excluía, en tanto que la Ponencia primero y la Comisión después estimaron que debía sostenerse el criterio del proyecto enviado por el Congreso de los Diputados.

Con esto he terminado mi función de dar conocimiento a la Cámara de cómo se desarrollaron los debates en la Comisión. A fe de fedatario —y valga la redundancia—, tengo que añadir la casi total unanimidad de todos los señores senadores pertenecientes a la Comisión de Justicia para intentar remediar este vacío legal, para propiciar un estado de cosas en que sea delito claramente tipificado y penado el atentado a la Constitución y las nuevas formas violentas de intento de subvertir el orden constitucional que se explicitan como nuevos delitos de apología o incitación al terrorismo e información, según las últimas técnicas del mismo. Con esto he terminado la información que debo a la Cámara, según el encargo recibido, y doy las gracias al señor Presidente, y a la Cámara por haberme escuchado.

El señor PRESIDENTE: Existiendo votos particulares, como es costumbre en la Cámara y en sustitución del primitivo debate de totalidad, se permiten turno a favor, turno en contra y turno de portavoces, naturalmente optativos. En consecuencia, sin entrar todavía en el veto que defenderá en su oportunidad el Senador Rahola, ¿turno a favor? (*Pausa.*) ¿Turno en contra? (*Pausa.*) ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

El Senador Unzueta, por el Grupo de Senadores Vascos, tiene la palabra.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, señoras y señores senadores, nuestro grupo ha hecho un examen de esta ley, breve pero con notable significación política; un examen del que surgen unos votos particulares que serán después defendidos, pero un examen del que, con independencia de estos aspectos particulares que tra-

tan de ser corregidos en la ley por los votos particulares, hay otros que pudieran ser definidos como una seria preocupación política por el camino legislativo en el que al parecer estamos inmersos. Una preocupación que nos sospechamos va a ser escasamente atendida, pero que, en cumplimiento de nuestra función y en el desarrollo de la responsabilidad política que a nosotros nos incumbe, desde luego la ponemos en conocimiento de SS. SS.

Hoy va a examinar esta Cámara una ley que quiere dejar sentado de forma clara y terminante que hay una serie de hechos que deben tener la consideración de delito, hechos que, en una buena medida, por no decir en la mayor parte, de alguna forma ya estaban tipificados en el vigente Código Penal.

Con ello, lo que se pretende hacer es algo que pudiera considerarse, en apariencia como unas matizaciones, pero que tienen una profundidad política importante por la sistemática legislativa a la que parece ser, como digo, nos va a reconducir la iniciativa legislativa del Gobierno.

No vamos a hablar ni de la corrección ni de la incorrección de la técnica penal en este punto, porque vamos a lo político, y no a lo técnico, que eso vendrá después, en materia de votos particulares.

En primer lugar, a nosotros nos ha llamado la atención un aspecto que hace referencia a lo que púdiéramos decir que es el problema de la construcción del Estado de las Autonomías. Y decimos esto porque el proyecto de ley deja perfectamente sentado que debe ser castigada por el Código Penal la realización de actividades que supongan el impedir la celebración de elecciones en todo el territorio nacional. Nada tenemos que oponer a esto. Correcto. Y, sin embargo, en este proyecto de ley se pierde la oportunidad de decir si es o no delito, y en qué medida, qué ocurrirá cuando alguien sienta la tentación de llevar a cabo una conducta antidemocrática y antisocial, pero sólo en una Comunidad Autónoma.

Y decimos esto también porque en este mismo proyecto de ley queda perfectamente claro que son delitos actos que tengan como finalidad la disolución de las Cortes Generales, Congreso o Senado; y nada tenemos que oponer a esto, porque nos parece perfectamente correcto que esto sea delito y un grave delito. Pero, en cambio, nada se dice de qué pueda ocurrir cuando esta tentación antidemocrática pudiera ser dirigida exclusiva-

mente contra la Asamblea o el Parlamento de una Comunidad Autónoma. No sabemos si esto es una omisión involuntaria o deliberada, pero lo cierto es que está así, y así va a quedar, por obra y gracia, cuando menos, de la desafortunada técnica legislativa que supone tratar, por el procedimiento de urgencia, proyectos de ley que requieren reflexión, reflexión que, por supuesto, debe ser sin merma de la rapidez legislativa que resulte aconsejable.

Se trata de un proyecto de ley que define como delito la apología del terrorismo (y quede, una vez más, claro que nuestro grupo condena el terrorismo en todas sus manifestaciones y, por supuesto, la apología), pero un proyecto de ley que, dentro de lo que es el difícil campo de la técnica penal de acotar los delitos, deja una cantidad importante de interrogantes en cuanto a la determinación de dónde empieza esa apología. Dios quiera que la sensatez de nuestros Tribunales sepa castigar —repito, castigar— lo que de verdad sea apología del terrorismo; pero tenemos miedo de que alguien sienta la tentación de ir más lejos de lo que todos quisiéramos ver que dice el texto penal que, lo intuyo, vamos a aprobar.

Por otro lado, no volveremos a desarrollar los argumentos vertidos en relación a mandatos legales que se contienen en este proyecto de ley que suponen, a nuestro juicio, un serio atentado a determinados principios constitucionales, como es, por ejemplo, el de la libertad de prensa. Quien debe hacerlo, es decir, quien tiene la obligación de escuchar estas críticas, creemos que ya ha tenido la oportunidad de hacerlo.

Lo que debió ser una oportunidad de adecuar las leyes penales, nos tememos (y esta es nuestra preocupación política) que se ha convertido en un acto más de lo que parece va a ser una constante de nuestros Gobiernos: querer defender a la sociedad del golpismo y del terrorismo mediante nuevas leyes penales como la que ahora está en las manos de esta Cámara. Nosotros pensamos, y lo decimos con toda sinceridad, que obrar así es un sueño y una utopía. Y lo que es más grave: supone iniciar el peligroso camino de querer defender los valores esenciales de la democracia restringiendo, coartando libertades y derechos constitucionales a esta Constitución de la que tanta necesidad tenemos. ¿Que existen conductas antidemocráticas y anticonstitucionales? Evidente; no lo negaremos nunca, por desgracia para todos. Pero no desaparecerán por la ingenua creencia de

que cada vez que se detecte un comportamiento de esta naturaleza se reforme el Código Penal o se dicte una ley especial, con la cual podamos decir «¡Adelante!».

Señorías, esto no es ir adelante, sino que es ir hacia atrás. ¿No estamos hartos de oír decir, por lo menos quienes hemos vivido en el mundo de las leyes y del Derecho, que la ley va siempre por detrás de los hechos? ¿No estamos cayendo precisamente en un comportamiento que no corrige esta situación? Los vigentes tipos penales —y lo han dicho especialistas conocedores de las materias penales con una profundidad superior a la de este senador que os habla— tienen amplitud suficiente como para castigar la rebelión o el terrorismo. ¿Acaso nuestro actual Código Penal no procede o no es obra de un régimen autoritario? ¿Va a resultar ahora que la democracia, para defenderse, precisa endurecer más aún la estructuración de estos tipos penales?

El problema, señorías, a nuestro juicio, no es de tipificaciones legales. El problema es de mera aplicación de la ley vigente, que se cumplan las leyes vigentes y nada más. Sin embargo, nadie habla o reconoce las dificultades que esto está suponiendo en nuestra difícil convivencia. Y ahí está el mal, y este mal no se va a arreglar con leyes penales que, además, no son retroactivas.

Estamos inmersos, a nuestro juicio —y seguimos con la valoración política—, en una precipitación legislativa, con todos los peligros que ello encierra. Yo quisiera que recordaran todas SS. SS. aquel Pleno —me parece que celebrado a finales de noviembre o principios de diciembre— en el que esta Cámara debatió y aprobó una ley que se ha llamado «antiterrorista», pero que, en definitiva, salió en el «Boletín Oficial del Estado» como Ley Orgánica de 1 de diciembre de 1980. En aquella ocasión portavoces de los grupos políticos dijeron que se había llegado con aquella ley a la cota máxima de restricción de libertades constitucionales. Y hoy, es curioso y esto nos preocupa, en la ley que está en las manos de todas SS. SS. se van a reformar o retocar algunos preceptos de una ley que todavía hace escasamente cuatro meses que ha visto la luz en el «Boletín Oficial del Estado». ¿La volveremos a reformar dentro de unos meses? ¿Estamos siguiendo una política legislativa coherente?

Nuestro grupo piensa —y con esto termino, señorías— que para defender la democracia y la Constitución hay hoy en día leyes penales más

que suficientes. Lo que ocurre es que sólo la ley penal es un mal remedio frente a los mesías de uno y otro signo que propician salvadoras acciones terroristas o golpistas. Nosotros confiamos más en la prevención que en la represión, pero precisamente es un camino contrario la iniciativa a que el Gobierno parece querer inducir o llevar a la sociedad española.

Nuestro grupo dará su asentimiento a algunas de las peticiones que en este proyecto de ley se contienen. Son de justicia y no alteran en lo más mínimo estas preocupaciones políticas que hemos expuesto. En otras no daremos este voto afirmativo, pero, con independencia de esto, si pedimos, especialmente al Gobierno y su partido, que vayan tomando en consideración la oportunidad de seguir por este sistema de reformas y reformas de nuestras leyes.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Mixto, Senador Portabella.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Presidente, señorías, hablo en nombre de mi Grupo Parlamentario Mixto del Senado en el que coinciden posturas ideológicas distantes, yo diría que mucho más distantes que las que existen entre los grupos que forman esta Cámara. Y deseo expresar, como portavoz de este grupo, su voluntad de aportación positiva, fiel reflejo del respeto por la convivencia y su fe en el funcionamiento democrático de las instituciones del Estado. Y precisamente mi grupo, por sus características de heterogeneidad, es prueba de esta realidad.

Estamos en un momento histórico que nos obliga, ante los acontecimientos y circunstancias que de ellos se derivan, a adoptar una postura de responsabilidad con sentido de Estado. Cumplir con nuestra obligación, legislar desarrollando el contenido de la Constitución y exigir que se cumplan las leyes.

Ante la excepcionalidad legislativa sólo se puede argüir el agotamiento del alcance de las leyes vigentes y nuestra preocupación estriba en si esto es o no es así.

Por encima de todo, el acatamiento al orden constitucional y también la inquietud por la oportunidad, eficacia y rigor y la necesidad de la elaboración de estas leyes, es, por lo menos, delicado cuando la dinámica de los acontecimientos impone soluciones de urgencia, si se llega a la ela-

boración de leyes excepcionales, sin saber muy bien si realmente no hay otra opción.

En todo caso, es deseo del Grupo Mixto, y creo que comparte este deseo la mayoría de las señorías, empezando por su Presidente, profundizar en lo posible y dentro de los límites de funcionamiento que la Constitución nos otorga, sus competencias y actividades, en beneficio de las tareas legislativas de las Cortes hasta llegar a ser la Cámara territorial, tan necesaria para el desarrollo de las autonomías. A partir de estas coincidencias genéricas, los senadores de mi grupo expresaremos nuestra diversidad política a través del voto en cada uno de los apartados y en cada caso.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, tiene la palabra el señor Nadal Company.

El señor NADAL COMPANYY: Señoras, señores, señor Ministro, quisiera expresarle, ante todo, mis personales simpatías, que no tendrían importancia si no fueran las generales simpatías de todo el país hacia usted, por la labor que está desarrollando, por el encauzamiento que está dando a problemas que tiene planteados el país y que, aunque despacio, para muchos de nosotros, de una manera u otra, van hacia su final, un final que esperemos sea feliz en todos los aspectos.

Una ley como esta exige su reflexión, aunque desde luego puedo anticiparle que la vamos a votar, y exige su reflexión por las circunstancias en que va a ser dada. Reflexión que nos hemos hecho nosotros y que espero se harán los señores senadores del partido del Gobierno, de cuyos sentimientos democráticos no tenemos la menor duda, pero, en definitiva, reflexión necesaria que ha definido la historia como «magister vitae», traduzco «maestra de la vida».

A finales del siglo XVIII y principios del XIX, en Francia, casi podíamos decir por la extraordinaria fuerza impositiva del primer cónsul, reinaba una extraordinaria paz octaviana; regía la seguridad pública un personaje, para algunos siniestro (Stefan Zweig dice «el tenebroso genio»; ustedes recordarán que me estoy refiriendo a José Fouché), poco después en aquel Imperio distinguido con el Ducado de Otranto. En cambio, en la tradicional Inglaterra, en aquellos momentos la Inglaterra de Pitt, a punto de dimitir para ser sustituido por Atkinson (Pitt, belicista y antibo-

napartista; el segundo, pacifista; también Fox estaba a la espera, éste muy francófilo), en cambio, digo, en el Londres de aquel tiempo, el crimen estaba a la orden del día. Entonces se planteó a los políticos: en Francia, en el París que ha salido de una revolución, todo está en orden. En París, en aquellos momentos, en efecto, todo estaba en orden, pero no faltaba ventana sin abrir, alcoba sin ser objeto de observación, cortesana provista de un soborno sin una misión especial, mayordomo encargado de vigilar a su dueño. Estaba previsto exactamente todo. Todo ello se sabía en Londres y cuando se planteó el resolverlo de la misma manera, todos los políticos coincidieron: no, antes que eso el crimen.

Francia estaba sacudida constantemente por las conspiraciones, el simple rumor de una derrota en los campos de batalla suponía una conspiración en el país. Pero, en cambio, en Londres las instituciones seguían, continuaban con la misma firmeza en medio de debates a veces terribles, a veces, incluso, duros, mordaces, en las dos Cámaras. Pero es que aquel país había alcanzado una estabilidad.

Por esto digo, señores, que quizá tengamos que reflexionar. Nos estamos deslizado por un plano inclinado, estamos cediendo constantemente a leyes y más leyes con el fin de cortar de una vez este estado de alarma pública en que se encuentra inmerso el país. Pero, señores, ¿no será que, además de las dificultades legislativas, algo está fallando entre nosotros que impide que, de una vez, la paz se halle por lo menos a nivel europeo? ¿No será acaso que sobran leyes y falta un ejecutivo que al cumplirlas las administre de tal manera que sin necesidad de tantas leyes y sin limitaciones de la libertad puedan mantenerse éstas? ¿Habrá, quizá, que recordar la famosa expresión de Castelar cuando dijo: «Los males de la libertad en la libertad se curan»?

Todo esto, señoras, señores, son reflexiones que vienen muy a tono y creo que muy importantes.

El Código Penal, esta institución tan importante, creemos que en sí y por sí debe mantenerse con una extraordinaria continuidad y sin estas inyecciones en un sentido o en otro que lo hagan en unos momentos titubeante y sin saber si es suficiente o es insuficiente.

Jiménez de Asúa mantuvo intacto el Código del 32, como todos podemos recordar; dictó una Ley de Defensa de la República que se asemeja

bastante a esta nueva ley y, por consiguiente, hemos de decir: si dimos por buena la de Jiménez de Asúa, esta, en líneas generales, es buena. El único inconveniente, desde mi modesto punto de vista de jurista, es que quizá tenía que haber sido objeto de una ley especial, y mi preocupación en estos momentos es que, cuando lleguemos en la discusión del Derecho Penal a plantearnos delitos de esta naturaleza, o de parecida naturaleza, no nos sintamos vinculados por el contenido de esta ley. Por esto, repito, entiendo que es el único inconveniente que le veo: una ley especial siempre tiene un carácter temporal aplicada en el tiempo, en el lugar y en las circunstancias. Una ley de carácter general tiene otro aspecto, otro contenido, otra finalidad. He ahí, pues, mi preocupación. Y hago esta salvedad porque, desde luego, cuando se plantee el problema del Derecho Penal ante situaciones tipo de delitos parecidos a estos, repito, no hemos de quedar vinculados, no hemos de sentirnos vinculados, hemos de discutirlos exactamente como si esta ley no existiera. Esto creo, señores, que es importantísimo.

Por otra parte, ya a nivel autonómico, nuestra satisfacción (siento que el compañero Unzueta no se haya apercibido de este particular) queda cumplida cuando observamos que, gracias a una iniciativa socialista muy bien considerada por parte del partido del Gobierno, reciben el mismo tratamiento los Parlamentos de las nacionalidades vasca, catalana y las otras, que los Parlamentos y las Cortes del Estado Español. En este aspecto, pues, después de esta nivelación, creo que nosotros podemos darnos por satisfechos.

Y nada más, señores, hechas estas reflexiones, esperando, pues, que en la ejecución de esta ley exista un auténtico control por parte del Poder Ejecutivo, no quiero repetir aquello de los poderes fácticos, porque se está transformando en un tópico, a mí me gusta más hablar de los poderes de hecho, es importantísimo controlar los poderes de hecho, porque si estos poderes de hecho no obedecen al espíritu de la ley y, sobre todo, los criterios de SS. SS., señor Ministro, corremos uno de aquellos riesgos, o muchos de aquellos riesgos, en que suelen incurrir las democracias por su ingenuidad, por su candidez y por su extraordinaria buena fe. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El Senador Cabrera, por el Grupo Socialista Andaluz, tiene la palabra.

El señor CABRERA BAZAN: Señor Presidente, señorías, con motivo del revuelo que se ha organizado en algunos sectores con la publicación de este proyecto de ley, me ha venido a la memoria una anécdota de mis tiempos de estudiante universitario: recordaba yo que en una clase de Derecho Político el profesor enfatizaba el hecho de que Hitler había accedido al poder por la vía democrática de la urna y de los votos. Aquello indignó en cierto modo al estudiantado, que no acababa de explicárselo, y tras una pequeña discusión casi se llegó a una votación en la que también por casi unanimidad los estudiantes dictaminaron que, de haberse sabido lo que Hitler iba a hacer con la libertad que le concedía la Constitución alemana para presentarse como candidato en Alemania, con toda seguridad le hubieran impedido hacerlo.

Y éste es el caso concreto que yo creo que se plantea con este proyecto de ley: ¿Deben disponer de libertad quienes están dispuestos a atentar contra las libertades públicas? Esto es así; así creo yo que habría que plantearse esta cuestión por vía de eficacia, y, al margen, procurarse los tecnicismos formales que toda norma jurídica reclama.

Desde luego, esto no es un sentimentalismo infantil, sino que tenemos —y mi Grupo los tiene y por eso va a votar a favor de esta ley— argumentos muy serios para ello.

En primer lugar, yo tendría que señalar que realmente la libertad no es un derecho absoluto. Ya lo decía Ortega: «Mi libertad termina allí donde empieza la del otro», a nivel individual, y, a nivel colectivo, la libertad de todos y cada uno de los ciudadanos termina allí donde empiezan las libertades de los conciudadanos: las libertades públicas. Y el caso es que la propia Constitución así lo prevé.

En el artículo 20, y a título de ejemplo, respecto de una de las libertades que tanto se han manoseado con motivo de este proyecto de ley, la libertad de expresión, previo reconocimiento de esta libertad, el apartado 4 señala que «estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan», y están ahí en este título los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos españoles.

La libertad de expresión, en este caso, cuando se va a utilizar para atentar contra todos esos derechos y libertades fundamentales, ha de ceder sin duda alguna. Y todo esto resulta de aplicación

al caso concreto de esta ley, que tiene un objeto claro y específico: defender la libertad que la Constitución garantiza a los ciudadanos españoles, frente a actividades reales, a los fenómenos de terrorismo —golpismo y terrorismo son lo mismo— que procuran el derrocamiento de la democracia. Frente a ello, se han alzado algunas voces diciendo que no hacía falta, porque en el Código Penal y en el Código de Justicia Militar ya se prevén estos supuestos —concretamente, creo recordar, si he entendido bien, el Senador Unzueta y el Senador Nadal han hablado de ello— y que lo que hay que hacer es procurar la aplicación de estas disposiciones. Hay que decir que no es verdad esto.

El propio Ministro de Justicia, en su discurso de presentación en el Congreso de Diputados, hablaba de que, si bien era cierto que en el Código de 1944 se prevén los delitos contra la seguridad interior del Estado, no estaban contempladas en concreto algunas figuras delictivas que ahora se recogen. En concreto, el atentado directo contra la Constitución para provocar un cambio por la fuerza del sistema democrático a través de un golpe de Estado y, sobre todo —y en esto quisiera que reparara atención la Cámara— lo que no había era proporcionalidad de las penas con la gravedad de los delitos.

Piensen ustedes que la reforma que hemos procurado en concreto del artículo 290 del Código de Justicia Militar eleva las penas, que antes iban de seis meses a veinte años, y eleva la pena mínima a doce años.

Pues, miren ustedes, si esto hubiera estado vigente en la época de la operación de la Cafetería Galaxia, resulta que el señor Tejero no habría ido al Congreso todavía, no le habría dado tiempo, estaría cumpliendo por lo menos doce años; no habría ido al Congreso, ni habría escrito cartas como la publicada por «ABC».

Tampoco se recogía en estas disposiciones una realidad delictiva nueva, como es la actividad terrorista organizada y la pertenencia a los grupos y bandas reconocidas y comandos de información.

No se desgarran las vestiduras aquellos que se llaman a escándalo por temor del abuso en la aplicación de esta ley; no tengan añoranzas de un concepto de la libertad absoluta, decimonónica, mucho más de contenido patrimonial que político y público.

Finalmente —y con esto voy a terminar, no quiero pecar de pesado—, querría decirles que

tras la lectura de una enmienda me preocupó el hecho de que en ella se hacía alusión al mantenimiento en esta Ley de un aforismo tradicional en el Derecho penal; es preferible —se ha dicho siempre— que se salven los culpables a que se condene a algún inocente. Y, en efecto, esta ley también pretende esta función. Hay que reconocer que la justicia en su aplicación no es tampoco absoluta y está sujeta a márgenes de error que podrían cometerse.

Pues bien, yo creo que en este caso debe procurarse que se salven los culpables de todo error a cambio de que se salven los inocentes que se convertirían en víctimas en caso de derrocamiento de la democracia.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista del Senado, tiene la palabra el portavoz, senador Laborda.

El señor LABORDA MARTIN: Señor Presidente, señoras y señores senadores, como han dejado ya perfectamente claro los Portavoces del Grupo Catalunya, Democracia y Socialisme y el Grupo de los socialistas andaluces, los parlamentarios socialistas votarán aquí, también, a favor de esta ley. Y lo vamos a hacer no porque esta ley nos la haya pedido el Gobierno, no porque esta ley sea necesaria para el Gobierno, sino porque —y en esto coincidimos con otras fuerzas políticas— creemos que esta ley, con todas las caracterizaciones que puedan hacerse, es una ley necesaria para la democracia y, por tanto, necesaria para la sociedad.

Nosotros hemos procurado enmendar esta ley tanto en el Congreso como en el Senado con la pretensión de hacerla más eficaz, y subrayo lo de más eficaz porque no es exactamente que la hayamos querido mejorar porque, evidentemente, no puede hablarse de mejora ya que para emplear con rigor el término de mejora tendríamos que decir que lo mejor es que esta ley no hubiera existido jamás, pero, dadas las circunstancias, nosotros hemos procurado que esta ley sea una ley eficaz, lo que quiere decir que deberá aplicarse de acuerdo a la letra y de acuerdo al espíritu con el que ha sido elaborada en las Cortes Generales.

Nosotros entendemos que esta ley ha sido creada, no para limitar derechos constitucionales, no para limitar la libertad, sino que debe ser aplicada, deben temerla aquellos que por la utilización

de las actividades terroristas o del uso de la fuerza armada pretendan violentamente modificar, alterar o derogar la Constitución. Y en este sentido hemos buscado a través de nuestras enmiendas el perfeccionamiento en la eficacia de esta ley. Lo hemos hecho al modificar, como ha sido expuesto por el relator de la Comisión, los artículos 216 bis 1. del Código Penal y el 290 del Código de Justicia Militar, al penar la apología de la rebelión militar aunque ésta no se produzca.

También hemos querido —y en esto discrepo de la interpretación tal vez apresurada del Senador Unzueta— proteger los Parlamentos y los gobiernos, los Consejos de gobierno de las Comunidades Autónomas. El trabajo parlamentario ha sido largo y ha acabado hace pocas horas porque incluso los Grupos Parlamentarios, todos los Grupos Parlamentarios de esta Cámara están de acuerdo en mejorar y perfeccionar incluso los tipos previstos y, sobre todo, las penas previstas para aquellos que atentaren contra los Consejos de gobierno, los Parlamentos o las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas. Acabaremos penalizando los atentados que se cometan contra estas Asambleas y Consejos de la misma manera como en el Código Penal se contemplan las penas para el Consejo de Ministros o para las Cortes Generales.

Creemos que, además de llenar un vacío, hemos hecho un esfuerzo, que yo diría que tiene un carácter fundamentalmente simbólico, de afirmación frente a los que en algún momento puedan seguir insistiendo en que este país, en que España, es una uniformidad de tierras y de hombres, frente a los que pretenden definir el concepto de patria a partir de determinadas hipérboles. Hemos definido la realidad de una nación política como hecho político irreversible: España; pero también la diversidad plural de comunidades nacionales o, como la Constitución las califica, de nacionalidades culturales, con su ejercicio del derecho de autogobierno, y, por lo tanto, esto debe estar protegido para que el equilibrio que debe tener la ley se conserve aquí.

Al separar en los artículos 216 bis a) del Código Penal y el 538 bis del Código de Justicia Militar el concepto de «medio de difusión» del concepto de «instrumentos»; y, al hacer la referencia al artículo 48 del Código Penal en el sentido de que queden respetadas perfectamente las responsabilidades objetivas de personas inocentes, también creemos que hemos aumentado las garantías y

que hemos perfeccionado esta ley en su eficacia, que no es solamente que sea una ley rigurosa, sino también que deje claro para el juez, para el magistrado, las garantías y salvaguardas de los derechos fundamentales.

Es una ley que vamos a votar afirmativamente en todos sus párrafos, y he dicho que, no porque sea una ley que nos la pida el Gobierno, aunque no se nos oculta que si el Gobierno pide esta ley porque necesita de ella para ejercer la autoridad constitucional, aquí no tendremos ningún titubeo para concederle todo lo que el Gobierno ha pedido para el ejercicio precisamente de esa autoridad constitucional que, por lo tanto, está enmarcada y limitada en los conceptos y en los criterios de los preceptos constitucionales. En este sentido es por lo que hemos renunciado a mantener, incluso, el voto particular al que el relator ha hecho referencia.

No se nos puede decir, por lo tanto —y con esto queremos exteriorizar una voluntad—, que el Gobierno no cuenta con los instrumentos jurídicos que necesita. Lo que nosotros desde este mismo momento queremos exigirle al Gobierno, al concederle esto en lo que hay coincidencia plena —es decir, en la coincidencia de la necesidad de que cada cual asuma las responsabilidades de defensa del ordenamiento constitucional—, lo que no puede decirse o alegarse, repito, como en otras ocasiones se ha podido hacer, es que las Cámaras impiden, obstaculizan o demoran la existencia de instrumentos jurídicos que puedan permitir un ejercicio riguroso de la autoridad constitucional frente —¡atención!— a aquellos que, fuera de los procedimientos constitucionales, desde fuera del propio sistema constitucional, intentan por la fuerza, por la violencia, derogarlo o modificarlo.

Cabría añadir, por último, una pequeña y breve reflexión. No bastan leyes para que este país recobre con rapidez la plena normalidad y confianza en el funcionamiento de sus instituciones. Incluso con leyes aparatosas como la que vamos a aprobar, es necesario que exista voluntad por parte del Ejecutivo en el cumplimiento de otras muchas tareas que son complementarias y sin las cuales la existencia de normas jurídicas no garantizará los propósitos que han animado a estas Cámaras al conceder y al votar resueltamente esta ley, propósito que no es otro que el de recuperar rápidamente la normalidad política. En necesario que el Gobierno, además de confiar en el aparato punitivo que las Cámaras le otorgan, transmita, a

través del ejercicio de sus facultades, los impulsos y las energía democrática a todos aquellos que constitucionalmente deben obedecer al Gobierno: funcionarios civiles y funcionarios militares.

Es fundamental que el Gobierno, en segundo lugar, transmita energía y voluntad inequívocamente democráticas a todos aquéllos que son sus correligionarios y que tienen responsabilidades en las distintas escalas de la administración local, provincial, autonómica o preautonómica.

En último lugar, esa corriente de voluntad democrática debe de transmitirse al conjunto de la sociedad y al conjunto de las instituciones diseñadas por la Constitución.

No han regateado las Cámaras jamás al Gobierno instrumentos jurídicos para hacer frente a la lucha contra el terrorismo o a la lucha contra subversión armada. Sin embargo, hemos dicho cada vez que se ha entregado un instrumento así —y lo podemos volver a repetir hoy— que además de la confianza a la fuerza coactiva del derecho hay que expandir la libertad. Hay un enorme margen de libertad que no ha sido usado en los meses anteriores, a lo largo de este tiempo anterior, y ese margen de libertad debe de llenarse con voluntad democrática, porque de lo contrario ese margen de libertad puede llenarse de voluntad autoritaria. Y aquí es donde encaja perfectamente lo que los compañeros han citado refiriéndose a Jiménez de Asúa: es real que no hay libertad contra la libertad. Pero el margen de libertad debe de ser usado por el Gobierno para afirmar, para interiorizar en nuestra sociedad esos valores que son los que pretendemos defender con esta ley. El Gobierno la tiene; que la use democráticamente; que se vuelva con rapidez a que esta sociedad tenga plena confianza en el funcionamiento de sus instituciones, porque sus instituciones funcionan bien. A veces tenemos la sospecha o tenemos la impresión de que la falta de voluntad es más de los gobernantes que del funcionamiento del resto de las instituciones.

Sin tener ningún reparo al trabajo parlamentario que se ha hecho, que ha sido un trabajo elaborado, de encuentro, de concertación —como se emplea en estos días—, que es un trabajo que ha sido realizado de manera seria, queremos sin embargo, que termine pronto la época de la consolidación de las instituciones, para empezar la época rigurosa de la resolución y de la solución de los problemas que, en el marco de las instituciones consolidadas, deben de abordarse y resolverse,

como son los problemas económicos o de otra naturaleza. Y ahí es donde de nuevo las instituciones democráticas deben de funcionar, lo que quiere decir que ahí es donde nosotros encajamos el proyecto de alternativa a este mismo Gobierno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El senador Marco Tabar, por el Grupo de Unión de Centro Democrático, tiene la palabra.

El señor MARCO TABAR: Señor Presidente, señorías, al subir a este estrado he tenido tentaciones de hacer un análisis del proyecto de ley contemplando sus finalidades, objetivos, la necesidad de la misma, las modificaciones que aquí en el Senado hemos introducido; en fin, lo que normalmente se suele hacer al presentar un proyecto de ley en el turno de Portavoces. Pero SS. SS. me van a perdonar porque hoy concurre una circunstancia que yo en modo alguno quiero dejar pasar.

Tengo que pedir perdón porque, el tono de mi intervención, normalmente, en temas relacionados con los que hoy se tratan, tiene un carácter muy personal en razón de la propia vivencia que allí, en nuestro querido País Vasco, tenemos.

Hoy día 13 de abril hace exactamente un año que un gran amigo mío de la infancia, comandante del Ejército español, jefe de la Policía Municipal de Vitoria siendo yo alcalde, fue asesinado. Yo pensaba hacer algo en relación con esto sin saber exactamente el qué, porque me niego a admitir que este asesinato y tantos y tantos asesinatos sean olvidados como una cifra más o como una estadística. Porque ETA sigue asesinando; asesinó ayer, anteayer, antes de ayer y casi diariamente. Y he pensado que nuestro deber consiste, pura y simplemente, en estos momentos y en estas circunstancias, en seguir cumpliendo precisamente con este deber de dar honor a nuestros muertos y dar a la Justicia los medios eficaces para luchar contra esta lacra.

En nuestra provincia de Alava, nuestro escudo tiene un viejo lema que yo quisiera que pudiera servir también de frontispicio de esta ley: «En aumento de la Justicia contra los malhechores».

Esta ley es importante por todo lo que aquí se ha dicho; es importante por todo lo que se relaciona contra el terrorismo y contra el delito de rebelión, pero de mi personal vivencia me vais a permitir que yo resalte la importancia de esta ley como instrumento eficaz en la lucha contra el terrorismo.

Hay que decir que esta ley ha sido una ley pacífica en su día, en su camino legislativo, porque todos los grupos teníamos muy clara la idea y muy clara la intención y en todos era coincidente. Y si la ley, señorías, ha sido pacífica y ha sido clara la intención y la idea, creo que debemos de ser aquí también muy claros al expresar esta idea y al transmitir esta idea a nuestras gentes y a nuestro pueblo.

Debemos decir, creo yo, a nuestra gente y a nuestro pueblo que con esta ley pretendemos acabar con esa burla constante de los comandos de información que, detenidos, entran en el Juzgado por una puerta y salen por la otra, porque los jueces carecen de medios eficaces legales en sus manos.

Debemos decirle también a nuestra gente y a nuestro pueblo que con esta ley queremos acabar con la desmoralización de nuestras Fuerzas de Seguridad ciudadana, hartas ya también de ver cómo estos comandos de información son inmediatamente puestos en libertad precisamente después de muchos sinsabores y de muchos esfuerzos y riesgos padecidos y no olvidando que estos comandos de información son la base necesaria e imprescindible para la ejecución de asesinatos posteriores.

Y creo que debemos decirle a todo el pueblo español que con esta ley queremos acabar también —y hay que decirlo claramente— con esa burla pública y publicada de las noticias falseadas, del comunicado terrorista publicado en medios de información, que queremos acabar con esas noticias falseadas, con el comentario también injustificable que pretende justificar lo que también es injustificable, que es el propio terrorismo y su acción, el asesinato, el tiro en la nuca, el tiro de gracia, y, sobre todo, con esas notas que, posteriores a los asesinatos, aparecen contando fábulas, mentiras y falsedades, desprestigiando la memoria de las propias víctimas.

Yo terminaría diciendo que ni yo ni nadie queremos la venganza, aunque nuestro dolor y el de otros muchos pida muchas veces venganza. Queremos, simplemente, que la ley se aplique, como aquí se ha dicho; que se aplique esta ley con todo su peso. Y esto es así de simple, así de claro y así de sencillo, y así debe de ser transmitido a nuestra gente.

de Espóna, que se corresponde con la enmienda número 4. Para su defensa, y por tiempo de diez minutos, tiene la palabra el Senador Rahola.

El señor RAHOLA DE ESPONA: Señor Presidente, señoras y señores senadores, por varios motivos propongo a SS. SS. el veto y retorno al Congreso de los Diputados del proyecto que nos ha remitido de modificación y adición de determinados artículos del Código Penal y del de Justicia Militar. Estos deberían ser modificados lo menos posible y con una serenidad, cautela y razonamiento extraordinarios, pues son los que penalizan la transgresión de la ley. Aquí es quizá donde hay que ejercer la justicia con mayor equidad, pues debe haber una proporción entre la magnitud de los delitos y su penalización.

Es de suponer que se ha propuesto la modificación de estos artículos en trámite de urgencia por causas políticas. No es bueno establecer la norma de modificar el Código Penal y el de Justicia Militar por motivos políticos o de Gobierno. Las Cortes Generales, que son las que ejercen la potestad legislativa y aprueban las leyes, no deberían, por necesidades políticas y circunstanciales del Gobierno, modificar los Códigos Penales, influyendo de esta manera en la administración de la justicia.

Cuando se discutió la actual Constitución, UCD fue de los partidos que defendió la independencia del Poder Judicial. ¿Es que ha cambiado de criterio?

Es normal que el Gobierno solicite a las Cortes la aprobación de leyes según las necesidades coyunturales; pero las Cámaras, como representantes del pueblo y responsables ante él, deben analizar hasta qué punto las peticiones del Gobierno van más allá de lo que el pueblo admite.

Somos nosotros los responsables de las leyes aprobadas, somos nosotros los responsables que tendremos que dar cuenta a nuestros conciudadanos de la aprobación o de la denegación de estas leyes; no el Gobierno. Y el pueblo hará responsable a los que las hayan votado de las consecuencias de la aplicación de éstas, tanto si están como si no están en el Poder Ejecutivo. Los que voten a favor de estas leyes solicitadas para gobernar y debidas a las circunstancias es que tienen la confianza de que el Gobierno deberá hacer uso de ellas con equidad y espíritu de justicia. En realidad, es un voto de confianza.

Veto a la totalidad

El señor PRESIDENTE: Se ha formulado a este proyecto de ley un veto del Senador Rahola

He dicho que no es bueno que se modifique el Código Penal y el de Justicia Militar por motivos políticos o de Gobierno, porque éstos cambian, y lo hacen a veces con gran rapidez y estaríamos manoseando continuamente los Códigos.

Ahora tienen SS. SS. un ejemplo: las urgencias con que el Gobierno nos está bombardeando a las Cámaras para la aprobación de leyes que, según él, le son necesarias para gobernar. Protesto del abuso que está haciendo de este procedimiento que debería ser de excepción. De necesitar una ley que penalice más los delitos descritos en los artículos 214 y 217 del Código Penal y 290 y 291 del Código de Justicia Militar debido a las circunstancias del momento, estaría mejor proponer una ley especial y determinando el tiempo de su vigencia. Digo de necesitarse esta ley, porque tengo mis dudas de que sea así.

Estas leyes que hoy se solicita que se modifiquen sabemos por propia experiencia lo represivas que fueron en otros regímenes, aplicadas por Gobiernos en los cuales había excelentísimos Ministros que hoy están en el «banco azul».

Si hemos llegado a esta situación de urgencia, de solicitud de más facultades al Poder Ejecutivo, es porque los Gobiernos de UCD —los únicos que lo han ejercido desde el restablecimiento de la democracia— han utilizado mal los medios de que disponen. No es con promulgación de leyes con lo que se gobierna, sino interpretándolas adecuadamente y haciéndolas observar. Y, si estamos en esta situación, es porque se ha permitido que algunas minorías no cumplieren las leyes.

Se han aprobado muchas leyes y se ha gobernado muy poco. Así, hemos aprobado unas para mitigar el paro y el paro aumenta; otras para el ahorro de energía, y no se ahorra suficientemente; una ley antiterrorista, y el terrorismo continúa, y así podría ir añadiendo ejemplos. Y ahora, esta modificación del Código Penal y del de Justicia Militar, que no sabemos si resolverá lo que tiene que resolver, y que, en mi opinión, en todo caso, y demostrada la necesidad, debería proponerse una ley especial y por un tiempo determinado de vigencia.

Otro motivo de veto a estas modificaciones es que restringen y reprimen la libertad de expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción que se reconoce en la actual Constitución. Sin libertad de expresión no hay democracia, es una de sus piedras

angulares. No se puede luchar por la democracia con armas antidemocráticas porque es su propia destrucción, va contra su propia esencia. Se ha dicho que se quería una democracia en un Estado fuerte. La única manera de que exista una democracia fuerte es que todo el pueblo reconozca la autoridad y buen gobierno de los que dirijan la nación. La democracia de la estaca no existe. La autoridad es reconocida por el buen hacer y saber o también por la fuerza; pero en este caso no hay democracia: es la autoridad reconocida a las dictaduras o la del matón del pueblo.

Es verdad que los tiempos son difíciles y hay que ser rigurosos y no dejar que se incumplan las leyes; pero se están pidiendo más penalizaciones, más poderes sin antes haber agotado todo lo que las leyes vigentes otorgan. Se ha sido muy severo aplicando todo el peso de la ley, rayando casi aún más allá, como en «Els Joglars» o en los militares de UMD y tantos otros; y, en otros casos, se ha aplicado con la máxima benevolencia, como en la Operación «Galaxia».

Ya sé que el Gobierno no administra justicia, pero las modificaciones del Código Penal y del de Justicia Militar que se aprueben serán aplicadas por la misma Justicia que, en mi opinión, unas veces es muy benévola y otras muy rigurosa.

Si hemos llegado a esta situación actual tan comprometida no ha sido por falta de leyes ni por culpa de la democracia; ha sido por un Gobierno que no ha sabido hacer cumplir las leyes a todos en la misma medida, porque no ha sabido administrar, porque no ha sabido obtener el reconocimiento de autoridad por el pueblo y ejercerla sobre los organismos públicos y administrativos.

¿Cómo vamos a tener confianza en que las modificaciones que nos solicitan de los Códigos serán aplicadas con la prudencia y el sentido de equidad que por su severidad requieren? ¿Serán aplicadas a todos con el mismo rasero?

Quiero precisar que la propuesta de veto significa asimismo mi personal oposición a todos los artículos del proyecto de ley y a las enmiendas presentadas. He expuesto los principales motivos por los que solicito de SS. SS. el veto a estas modificaciones del Código Penal y del de Justicia Militar. Ya sé que el resultado será totalmente en contra, pero si hay democracia debe haber una oposición que no tenga miedo a exponer sus criterios y opiniones.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Laborda, por el Grupo Socialista del Senado.

El señor LABORDA MARTIN: Señor Presidente, señoras y señores senadores, por un deber de cortesía parlamentaria con el compañero Rahola, quisiera hacer unas brevisimas puntualizaciones a su intervención, fundamentalmente para dejar claras algunas de las dudas que él ha manifestado.

Me parece que, en principio, la pretensión de veto, de devolver el texto al Congreso, ha tenido un carácter de exteriorización simbólica de no conformidad con el proyecto de ley, porque evidentemente devolver la ley al Congreso es un acto, diríamos, tan estéril como la presentación del veto en sí misma, ya que esta ley no es simplemente la ley que el Gobierno ha presentado, ante la cual el señor Rahola ha expresado su protesta, sino que ésta es una ley modificada sustancialmente por los grupos parlamentarios, hasta el punto de que en el Congreso mi grupo parlamentario introdujo, por ejemplo, todas las referencias al Código de Justicia Militar, y aquí, como ha podido contemplar S.S., ha habido modificaciones que aumentan fundamentalmente las garantías.

Desde luego, creo que esta es una ley que ha encontrado un respaldo importante, y yo quisiera señalar que, a veces, se entiende que aquellas leyes que precisamente encuentran las mayorías más amplias en las Cámaras parece que tienen la imagen de ser las menos democráticas de todas. Esto, quizá, se puede analizar en el contexto histórico en el que estamos viviendo.

Quiero decir al Senador Rahola que, respetando su posicionamiento político, es precisamente en el ejercicio del derecho de oposición por lo que los socialistas hemos colaborado en la mejora y perfeccionamiento de esta ley, y desde luego, nuestra posición de oposición consiste no solamente en exigir al Gobierno sino en dotar a las instituciones, a la Judicatura, a los fiscales, de los instrumentos necesarios para que se ponga fin a determinados comportamientos delictivos.

Por supuesto, existe y seguirá existiendo el control parlamentario, señor Rahola. Se ha hecho por S.S. la aseveración de que votar a favor de esta ley era dar un voto de confianza al Gobierno; no es tal. Nosotros confiamos en las instituciones, confiamos en los Tribunales, confiamos

en los fiscales y confiamos en la responsabilidad del Gobierno en lo que a él le compete en el ejercicio de la aplicación de esta ley. Y lo hacemos porque entendemos que una mala aplicación de esta ley no es que vaya a perjudicar a la oposición; va a perjudicar radicalmente al sistema democrático y, en esa misma medida, entendemos que sería el suicidio político tanto del Gobierno como de la oposición, es decir, del conjunto del régimen democrático. Se quiera o no, el Gobierno está obligado —y ha sido la voluntad de las Cámaras— a aplicar la ley, de acuerdo con el marco constitucional.

En cuanto a que la libertad de expresión esté en peligro, yo le puedo decir al senador Rahola que creemos, del estudio de la ley, de su elaboración y de las voluntades expresadas, que la libertad de expresión no está limitada en absoluto en la ley, lo que, evidentemente, la ley contempla es la posibilidad de aplicarla a aquellos que, en el ejercicio de una determinada libertad de expresión, estarían dispuestos a negarla, a suprimirla en el momento en que, gracias a sus escritos, pudiera triunfar un determinado movimiento de signo político; esta ley pretende elevarse contra esa utilización bastarda de la libertad. Porque se eleva y se equilibra la persecución de los delitos, tanto del terrorismo como de la rebelión militar, es por lo que nosotros entendemos que esta es una buena ley para el sistema constitucional español.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Galván González, por el Grupo Parlamentario de UCD, tiene la palabra.

El señor GALVAN GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, me ha correspondido, en nombre de mi grupo parlamentario, oponerme al veto formulado a este proyecto de ley por el Senador señor Rahola. Y porque estamos en presencia de un veto, su enmienda —hoy elevada a voto particular— ha consistido en solicitar que el proyecto sea devuelto al Congreso. Y lo motiva el no haber lugar a la modificación del Código Penal en la forma que se propone.

Así simplemente motiva y justifica el enmendante señor Rahola este veto que ha defendido en el día de hoy. Y de esa motivación parece desprenderse que él cree que debe modificarse el Código Penal y el Código de Justicia Militar, sí, pero no en esa forma.

El señor Rahola —porque esta enmienda no fue aceptada por la Ponencia— en la Comisión se limitó, simplemente, a decir que daba por reproducida la motivación de su enmienda, sin hacer defensa de ella, sin exponer a la Comisión nada en particular, dando lugar a que se produjera de hecho el voto unánime contra la enmienda.

Pero hoy el señor Rahola ha traído unos argumentos, y con ellos no ha desvirtuado en ninguna de sus partes el proyecto de ley que ocupa a esta Alta Cámara en el día de hoy. Porque, en definitiva, lo que ha dicho es que tenemos que modificar los Códigos lo menos posible; que hace falta la independencia judicial, que nosotros no negamos sino que, por el contrario, el proyecto de ley lo que hace es robustecerla, pues el proyecto de ley no es un proyecto para el Gobierno y para sí, sino que es, precisamente, un proyecto para dar una función de justicia al Código; que el Gobierno bombardea a las Cámaras con proyectos de ley; que el Gobierno hace mal uso de las leyes que promulga; y que —y este es el único argumento que pudiera tener algún fundamento— va contra la libertad de expresión.

Y bien, se ha dicho en el día de hoy que la libertad no es para destruir la libertad, y que cuando la libertad, la Constitución y la democracia están vilmente atacadas, la ley tiene que proteger la libertad, la ley tiene que proteger la democracia y la ley tiene que proteger la Constitución.

A mí me parece que, en efecto, como ha dicho el señor Martín Villa, existen en los Códigos Penales lagunas que tenemos que completar. Pero a su vez también es cierto —y esto constituye en principio un fundamento del proyecto de ley— que en el país tenemos una ola tremenda de terrorismo, que despiadadamente siega la vida de tantos compatriotas, y que tenemos también cercana la incomprensible actitud de ciertos hombres que son capaces de producir el vergonzoso espectáculo del 23 de febrero.

Y es verdad que esto ha podido dar lugar en cierta forma, con independencia de esa laguna legal, que tienen los Códigos a la urgencia de esta ley que, en definitiva, va a proteger nuestras libertades, va a proteger nuestra Constitución.

Ha estado, está en peligro y necesita protección la Constitución, la democracia, la libertad, la vida, los derechos de la persona humana, la seguridad, la normal convivencia, el trabajo, la vida familiar; todo esto está en peligro, necesita pro-

tección, y todo eso trata de proteger y quiere proteger el proyecto de ley que nos ocupa.

Todos los españoles piden a voces que resolvamos esos graves problemas; quieren la normal convivencia; exigen la paz ciudadana y la defensa de la Constitución. Sabemos que los códigos tienen que responder a las exigencias de cada momento histórico y, en este momento histórico, es absolutamente necesario modificar el Código Penal y el Código de Justicia Militar, porque nos parece que es necesario modificar la legislación penal en una materia como la rebelión, definir quiénes son rebeldes; la conspiración, la provocación y la realización de estos delitos y de, en definitiva, todos los que afectan a estas tremendas ofuscaciones contra la libertad, y tenemos que legislar con motivo de los grupos armados.

En los años 1930 la incidencia de aquel momento histórico dio lugar a promulgar la Ley de Defensa de la República. Se promulgó una ley ajena al Código Penal, pero, en definitiva, una ley que defendía la democracia, la libertad, los derechos de las personas, la organización del Estado; la Constitución, en una palabra. Ahora se ha optado por una vía orgánica que modifica el Código Penal y el de Justicia Militar, pero también defiende la Constitución, también defiende la libertad. Esta es una modificación especial que a mí me parece que respeta, que resuelve y que responde a un momento histórico especial.

Desde el punto de vista de estricto liberal pudiera pensarse que algunas de las limitaciones que establece la ley pudieran ser inoportunas; pero la verdad es que hay veces que limitar la libertad es defender la libertad, y nos gustaría no tener que efectuar esta especial modificación. Lo que tenemos que desear es que llegue pronto el momento en que sea innecesaria en tanto en cuanto puede limitar en algo la libertad. Pueden, por tanto, establecerse limitaciones, pues limitaciones tiene el hombre desde que acepta la sociabilidad. Bendita sea esta modificación de los Códigos que deseamos hacer si es para proteger la Constitución, la vida, la organización del Estado que deseamos que tenga las mayores prosperidades y los mayores beneficios para con la Patria, y para con el pueblo español.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Acto seguido, y tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, procede someter a votación esta propuesta de

veto que, para que prospere, necesita el voto favorable de la mayoría absoluta de la Cámara, es decir de 108 señores senadores. *(Pausa.)*

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; votos en contra, 146; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la propuesta del veto del Senador Rahola.

Se pasa al debate del articulado y sus votos particulares.

Artículo 1.º del dictamen (artículos 214 y 217 del Código Penal)

El artículo 1.º del dictamen, que hace referencia a los artículos 214 y 217 del Código Penal, no ha sido objeto de votos particulares. Procede, por tanto, someterlo directamente a votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 150; votos en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º del dictamen.

Artículo 2.º del dictamen (artículo 216 bis a del Código Penal)

Al artículo 2.º del dictamen, que se refiere también a artículos del Código Penal, comienza por existir un voto particular al texto que para el artículo 216 bis a) del Código Penal propone la Comisión. Se trata del voto particular del Grupo de Senadores Vascos que afecta al número 2 y postula su sustitución por dos apartados distintos.

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, para la defensa del voto particular, tiene la palabra el señor Zavala y dispone de cinco minutos.

El señor ZAVALA ALCIBAR: Señor Presidente, señoras y señores senadores, retiramos el voto particular al artículo 216 bis a) 2, y voy a defender, señor Presidente, los dos votos particulares que restan.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Zavala, es preferible que los defienda en su momento oportuno, porque vamos a ir ordenando el debate.

En consecuencia, entiendo que queda retirado el voto particular al artículo 216 bis a) 2. Ruego al señor senador que ocupe de nuevo su escaño.

En ese caso, los artículos 216 bis a), 216 bis b) y 174 bis a) del Código Penal quedan sin votos particulares.

¿Se pueden tratar conjuntamente? (Pausa. El señor Portabella Rafols hace signos denegatorios.)

No se pueden someter a votación conjunta, por lo que me indica el señor Portabella. Por consiguiente, se somete a votación el artículo 216 bis a) del Código Penal.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 137; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 216 bis a) del Código Penal con el texto propuesto en el dictamen.

Se somete a votación, el artículo 216 bis b) del Código Penal, según el texto del dictamen.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Artículo 2.º del dictamen (artículo 216 bis b) del Código Penal)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 137; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 216 bis b) del Código Penal.

Pasamos al artículo 174 bis a) del Código Penal.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Artículo 2.º del dictamen (artículo 174 bis a), 174 bis b) y 174 bis c) del Código Penal)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 137; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 174 bis a) del Código Penal, según el dictamen de la Comisión.

El señor ZAVALA ALCIBAR: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zavala.

El señor ZAVALA ALCIBAR: Tengo presentado un voto particular al artículo 216 bis a) 3.

El señor PRESIDENTE: Ese voto particular figuraba como un voto que afectaba al artículo 216 bis a), que proponía sustituir un párrafo por dos. ¿Es que lo mantiene el señor Zavala?

El señor ZAVALA ALCIBAR: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Podía haberlo dicho antes.

El señor ZAVALA ALCIBAR: Creí que se votaba sólo el 216 bis a).

El señor PRESIDENTE: Hemos hecho tres votaciones, que han sido suficientemente anunciadas. En cualquier caso tiene derecho a defenderlo. Por consiguiente, se anula la votación relativa al artículo 216 bis a) del texto del dictamen. Señor Zavala, puede pasar a la tribuna para defender su voto particular por un tiempo de cinco minutos.

El señor ZAVALA ALCIBAR: Voy a defender conjuntamente los votos particulares a los artículos 216 bis a) y 174 bis b).

Al defender estos votos particulares nosotros tratamos, como ha expresado mi amigo y compañero, señor Laborda, de colaborar para mejorar esta ley. A nuestro juicio es preocupante este artículo 216 bis a) 3 porque puede llegar a atentar a la libertad de expresión de los medios de comunicación, y quizá, también, incidir en principios básicos y esenciales del Derecho Penal.

Dicho artículo obliga al juez, una vez admitida la demanda presentada por el Ministerio Fiscal y a petición de aquél, a ordenar el cierre provisional del medio de difusión y, si lo creyera procedente, a la ocupación de los instrumentos del delito. Hemos de tener muy en cuenta el momento procesal en que se ordena el cierre. Basta con la admisión de la querella, sin haber sido oído el querellado.

A nuestro modo de ver, esto, y lo digo con todo el respeto, nos retrotrae a la Edad Media. Basta, pues, la simple admisión de la querella para que se le condene al querellado con el cierre de sus medios de difusión. Por consiguiente, al querellado se le supone además culpable. Con esto se quebrantan los principios básicos y fundamentales del Derecho Penal cuales son que nadie puede ser condenado sin haber sido oído, y que toda persona es inocente mientras que no sea declarada culpable por una sentencia dictada con las formalidades legales.

He mencionado antes la Edad Media y, sin embargo, ya en este país había leyes penales como la declaración de Alfonso XI, hecha en las Cortes de Valladolid de 1325, o el Fuero Viejo de Vizcaya de 1452, en los que se reconocen estos progresis-

tas principios. Así la Declaración de Alfonso XI dice: «Tengo por bien en no mandar matar, ni liar, ni despachar, ni tomar a ninguna cosa sin ser antes oído e vencido por Fuero e por derecho». El Fuero de Vizcaya dice: «Que habían por Fuero y establecido por ley que ni prestamero, ni merino, ni ejecutor alguno sea osado de prender a persona en la Tierra llana sin mandamiento del juez competente».

Ambas disposiciones medievales establecen los principios de que nadie puede ser condenado ni tomado a ninguna cosa sin ser antes oído y de que el acusado es inocente mientras no sea declarado culpable por sentencia firme, como dice el Rey Alfonso XI, vencido por Fuero e por derecho.

Como saben SS. SS. en aquella época predominaba el procedimiento inquisitivo de la presunción de que el acusado es culpable mientras no se pruebe lo contrario. Pues bien, hoy en día el artículo 216 bis a) 3, del proyecto parte de un principio de culpabilidad del acusado. Como antes hemos dicho, se le toma una cosa sin ser oído. ¿No es esto volver a la Edad Media? Es volver a la Edad Media, pero no precisamente a la Edad Media de las Cortes de Valladolid de 1325 o del Fuero de Vizcaya de 1452, sino a la otra Edad Media, tenebrosa e inquietante.

Como dice un ilustre miembro del Ministerio Fiscal comentando este proyecto de ley, se ha invertido el principio de presunción de culpabilidad, lo que no concuerda con la Ley de Enjuiciamiento Criminal ni con la Constitución. Pero puede darse también, además, el caso de que el querellado, a quien se le han cerrado los medios de difusión, resulte absuelto en la querella. En este caso tal como se halla el proyecto de ley, el declarado inocente sufrirá los daños y perjuicios que haya podido experimentar por el cierre del medio de comunicación y por la ocupación de los supuestos instrumentos del delito, e incluso llegar al cierre definitivo del medio de comunicación a causa de las pérdidas y daños experimentados por el cierre provisional.

Por eso nosotros en nuestra enmienda decimos que quien resulte absuelto sea indemnizado de los daños y perjuicios que haya experimentado por el cierre temporal del medio de comunicación y la ocupación de los supuestos instrumentos del delito.

Voy a terminar. Nosotros partimos en nuestra enmienda de un Estado de Derecho fundado en la Constitución. Esta ley que ahora debatimos es

una ley excepcional y, como tal, su incidencia en la normativa general de la Constitución debe ser la menor posible. La defensa del Estado de Derecho, la defensa de la Constitución nos lleva, excepcionalmente, a limitar determinadas libertades consagradas en la Constitución. Ello nos obliga a mantener una serie de garantías y de cauciones jurídicas propias de un Estado de Derecho, propias de la democracia, que hagan posible que la incidencia o la limitación de las libertades sea la menor posible.

Esperamos de SS. SS., dado el carácter de esta Cámara, que los votos sean favorables a estas enmiendas. No hacemos otra cosa que defender unos principios, unos derechos humanos que inspiran nuestra legislación penal, no desde ahora, sino, como hemos visto, desde hace mucho tiempo; son muy antiguos. Seamos, pues, respetuosos y seamos fieles a la conciencia jurídica de nuestro pueblo. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Respecto de los dos votos particulares conjuntamente defendidos por el Senador Zavala, que afectan al artículo 216 bis a), apartado 2 actual del dictamen de la Comisión, que ha reducido a dos apartados los primitivos tres apartados del mismo artículo en el texto del Congreso de los Diputados, y al artículo 174 bis b) del Código Penal. ¿Turno a favor? (*Pausa.*) ¿Turno en contra? (*Pausa.*) ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

Senadores Lizón y Galván González.

El Senador Lizón tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Socialista del Senado.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, señoras y señores senadores, para anunciar que vamos a votar en contra de la enmienda de los Senadores Vascos en cuanto al primer párrafo del apartado bis a) 3, y nos vamos a abstener en cuanto al segundo párrafo. Por tanto, sirva esto ya, señor Presidente...

El señor PRESIDENTE: No. El voto particular es absolutamente indivisible. En todo caso, será objeto de votación individualizada o separada el párrafo o texto del dictamen.

El señor LIZON GINER: Entonces, en cuanto al primero, nos oponemos por varias razones, algunas puramente técnicas. Parece ser que uno de los razonamientos alegados es que no se da au-

diencia al querellado una vez admitida la querella previa a tomar el juez medidas preventivas, como es el cierre provisional. Esta no es una medida nada nueva, normalmente los procedimientos actuales se plantean así, además con el hecho de que es el Ministerio Fiscal el que presenta la querella.

Actualmente, al presentar cualquier tipo de querella y solicitar el querellante una serie de medidas, como puede ser la aportación previa de una documentación determinada, no es necesaria la audiencia previa del querellado, pues existe la posibilidad de su comparecencia, una vez admitida la querella y tomadas las medidas provisionales que solicitara el querellante, en este caso el Ministerio Fiscal, para producir su defensa o incluso para después recurrir contra este auto acordando el cierre provisional.

Así pues, desde el punto de vista procesal, no hay prácticamente ninguna innovación y, además, dada la circunstancia de que es el Ministerio Público el que presenta la querella y dadas las características especiales, el hecho de tomar medidas provisionales, previa audiencia del querellado, no trae consigo formalmente ninguna lesión para el mismo, que ya tendrá luego oportunidad de defenderse.

En cuanto al segundo párrafo, nos vamos a abstener. Es una enmienda que el Grupo Socialista también presentó y después retiró, entre otras causas, por un hecho importante, y es que al introducir este segundo párrafo de forma parcial, resulta que nos encontramos ante un caso típico de discriminación. Discriminación, porque veríamos que los autores de este delito quedarían beneficiados, mientras que en los demás delitos contemplados en el actual Código Penal no se establece una exención favorable precisamente para los autores de éstos. Este es un tema de reforma general del Código Penal. Nosotros defendemos totalmente este principio, pero no para un determinado delito, sino para todos y cada uno de ellos, cuando una persona sufre el agravio de un procedimiento injusto que le perjudique. Esto lo mantendremos así de forma general cuando se haga la reforma del Código Penal, para que este principio sea aplicable a todos los demás delitos. Lo que en conciencia no podemos aceptar, y por eso nos vamos a abstener, es el hecho de una discriminación dentro del Código Penal.

Es decir, el señor al que se le presenta querella por un delito de cualquier tipo que no ha cometi-

do y sufre un perjuicio no puede utilizar este párrafo, mientras que el autor o posible autor que esté acusado de estos delitos, sí puede hacerlo. Ningún tipo de ley puede discriminar a los autores de un delito en relación a los autores de otro, en el sentido de recibir un beneficio general, y precisamente por esta base discriminatoria, nosotros queremos que en el Código Penal quede reflejada esta norma de forma global para todos y cada uno de los delitos. Por eso no defendimos la enmienda, y es por este principio, porque nosotros aceptamos esta igualdad de responsabilidad cuando alguien sufre un perjuicio determinado, por lo que nos vamos a abstener en la votación.

El señor PRESIDENTE: El Senador Galván González, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor GALVÁN GONZÁLEZ: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, necesariamente, nuestro grupo, en virtud de las razones que se expusieron en la Comisión, va a votar en contra de las enmiendas presentadas a estos artículos 216 y 174 bis, por el Grupo de Senadores Vascos.

Con todos los respetos hacia los Senadores Vascos, a quienes tengo mis mayores afectos, siento decir que da la impresión de que no han leído detenidamente el artículo 216 bis, a), y precisamente por eso, porque no han hecho una lectura detenida, es por lo que han formulado estas enmiendas que han dado lugar a los votos particulares que ahora han defendido.

Me parece necesario decir que el número 3 del artículo 216 bis, a), se refiere, en todo el conjunto del articulado, a la conspiración, proposición y provocación de los delitos de rebelión y de los rebeldes y a los delitos de apología de la rebelión militar y apología del terrorismo. De esta última parte trata este párrafo del artículo 216, en virtud de una enmienda del Senador del Burgo. Y nos dice a su vez el artículo que las instalaciones, las maquinarias, los enseres que sean utilizados para estos delitos, deben constituir, y son instrumento del delito.

Después, en el número 3, dice que admitida la querella, querella que tiene que ser presentada por el Ministerio Fiscal, el juez, a petición del fiscal, ordenará el cierre provisional del medio de difusión y que, si lo cree procedente, acordará también la ocupación material de los instrumentos del delito. Ahora, frente a la claridad y a la

postura absolutamente jurídica y técnica de este precepto, los senadores vascos en su enmienda número 2, quieren alterar esta primera parte del número 3, diciendo que el juez, previa audiencia del querellado, no ordenará el cierre, sino que podrá ordenar el cierre; el cierre provisional del medio de difusión, y entonces, el señor Zavala nos ha dicho que el proyecto, a virtud de no aceptar estas enmiendas, está a la altura de la Edad Media, porque vulnera el principio de derecho, de que nadie puede ser condenado sin ser oído.

Yo le digo al señor Zavala que no hay vulneración ninguna de la Edad Media, y que no estamos a la altura de la Edad Media, porque no se incumple la obligación de oír al denunciado, o al querellado y, en su consecuencia, no hay vulneración de ese principio de derecho, pero además porque ese primer acuerdo del juez, a virtud del Ministerio Fiscal, no es una condena, sino una medida absolutamente preventiva, y el principio de derecho se refiere a la condena, a condenar sin ser oído.

Pero es que además, señor Zavala, el juez va a oír al querellado, le va a oír inmediatamente, y le va a oír a virtud de lo que exige y preceptúa el párrafo segundo del número 3 del artículo 216 bis, a), cuando nos dice nada menos que «dentro de los tres días siguientes a la adopción de las medidas anteriores» (dentro de los tres días) «el juez, oído el Ministerio Fiscal y a la vista de las alegaciones de las partes, ratificará o dejará sin efecto esas medidas».

En su consecuencia, cumple exactamente la obligación de oír al querellado, cumple exactamente ese principio de no condenar sin ser oído y, en consecuencia, señor Zavala, no estamos de ninguna forma a la altura de la Edad Media.

Los senadores vascos presentan en esta enmienda número 2 una segunda parte, que se refiere a la indemnización al querellado cuando sea absuelto. Esto, en principio, me parece justo, porque podría ser justo, pero está en total desacuerdo con el espíritu y la técnica del Código Penal, porque nuestro Código Penal sólo establecía la posibilidad de indemnización en los casos del perjudicado, no del denunciado, sino del denunciante perjudicado, y además permite una posibilidad en los casos de revisión de la sentencia, pero no prevé la posibilidad de que una persona esté sujeta a un procedimiento penal, que sea absuelta y que sea indemnizada.

No nos parece justo, como acaba de decir muy

bien el señor Lizón, que se establezca ahora esta posibilidad indemnizatoria en favor de personas que hacen apología de la rebelión militar, que hacen apología del terrorismo, que hacen y defienden la rebelión, y que defienden a los rebeldes.

Nos parece que esto es una excepción en favor de estos delincuentes y que otros delincuentes comunes, vulgares delincuentes, no sean atendidos a virtud de este precepto. Ya vendrá el Código Penal a las Cortes, ya se estudiará de forma correspondiente y en un plazo próximo —por lo menos así debe ser—, ya será estudiado por esta Cámara.

El resto de la enmienda presentada al artículo 174 bis, letra b) se refiere a las bandas armadas; a los que colaboren con las bandas armadas; a los que recaben y faciliten medios y procedimientos en favor de las bandas armadas. Cuando hablan de colaboración, los senadores vascos pretenden que se conceptúen sujetos a sanción penal única y exclusivamente los que colaboren directamente. Pero yo, utilizando el diccionario de la Real Academia de la Lengua, he leído que colaboración es acción y efecto de colaborar, y que colaborar es trabajar con otra u otras personas, repito, trabajar con otra u otras personas, especialmente en obras del espíritu, pero, en definitiva, trabajar con otra u otras personas.

Si la palabra simple y sencilla de colaborar es trabajar con un señor que pertenece a las bandas armadas, que funda bandas armadas, que organiza bandas armadas, que planifica los delitos de las bandas armadas, que comete delitos en virtud de las bandas armadas; si colaborar con estos señores de las bandas armadas no es suficiente para que sea delito, yo les digo que lo que sobra aquí es el término «directa», porque es suficiente colaborar con estos señores delincuentes para que esos colaboradores deban ser sancionados en virtud del Código Penal.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, que afecta, según el dictamen de la Comisión, al apartado 2 del artículo 216 bis a). Repito, al apartado 2 de actual texto del dictamen de la Comisión. *(El señor Laborda Martín hace gestos negativos)*

El voto particular es indivisible. Luego votaremos separadamente los párrafos del apartado 2

del texto del dictamen, pero ahora estamos votando el voto particular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, siete; en contra, 144.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos al actual apartado 2 del artículo 216 bis a) del Código Penal.

Pese a que pudiera haberse entendido votado el apartado 1 del artículo 216 bis a), sin embargo, para reconducir de nuevo la votación de todo el precepto, vamos a someter a votación el apartado 1 del artículo 216 bis a), según el texto del dictamen, que no ha sido objeto de enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 148; en contra, dos.

EL señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 del artículo 216 bis a) del Código Penal, según el texto del dictamen.

Ahora corresponde poner a votación el apartado 2 del artículo 216 bis a) del texto del dictamen, que tiene dos párrafos, y según he creído entender por la intervención del Senador Lizón, confirmada por los gestos del Senador Laborda, se trata de votar separadamente los dos párrafos.

El Senador Laborda tiene la palabra.

El señor LABORDA MARTIN: Creo que ha habido un error por nuestra parte, seguramente, lo que nosotros pretendíamos era votar separadamente el voto particular del Grupo de Senadores Vascos.

El señor PRESIDENTE: Le dije al Senador Lizón, y lo he reptido después, que el voto particular es indivisible y que lo que puede ser dividido y votado por separado son los párrafos del texto del dictamen.

El señor LABORDA MARTIN: Entonces, por nuestra parte no es necesario.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna petición de votación separada? *(Pausa.)*

Se somete a votación el apartado 2 del artículo 216 bis a) del texto del dictamen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 146; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2 del artículo 216 bis a) del Código Penal, según el texto del dictamen.

Se dan por válidas, puesto que no tuvieron ninguna irregularidad, las votaciones anteriormente efectuadas de los artículos 216 bis a) y 174 bis a) del Código Penal, según el texto del dictamen.

En el artículo 174 bis b) del mismo Código Penal ha sido defendido el voto particular del Grupo de Senadores Vascos correspondiente a la enmienda número 3. Resta por debatir el voto particular del Senador Portabella, enmienda número 18, que afecta a la letra b) de este artículo.

El Senador Portabella tiene la palabra.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Presidente, señoras y señores senadores, quisiera —aunque el tiempo es brevísimo— a la hora de defender este voto particular, manifestar que he sido uno de los senadores que ha mostrado su disconformidad con la ley a través del voto a favor del veto. Y lo he hecho porque creo que es expresión también necesaria en tanto en cuanto no se contradice, ni mucho menos, con actitudes políticas coherentes en relación, en este caso, a una situación concreta. Y es bueno que desde la misma oposición surjan críticas o reflexiones de fondo, más de tipo ideológico que de pragmatismo político, que de ninguna manera deben contraponerse y no se contraponen.

Debo decir, por ejemplo, que en el fondo de todo esto subyace la idea de que la Constitución y las leyes vigentes son suficientes, y si no lo son es porque no ha habido la fuerza suficiente por parte nuestra, de la oposición, ni suficiente voluntad, quizás, por parte del Gobierno, para la reforma y democratización de las estructuras del Estado. En el momento en que se quiere solucionar este problema arbitrando figuras penales, es más grave aún cuando no se acepta la corresponsabilización de la oposición en las tareas de gobierno para utilizarla. Y digo y afirmo que el coste ideológico que significa para la oposición este voto positivo de dar al Gobierno unas leyes para que le sirvan de instrumento para salir al paso de una situación es un coste muy superior al que pueda pagar el partido o el grupo que apoya al Gobierno.

Esto estriba precisamente en la medida en que es un voto que yo no discuto ni pongo en cuestión, sino que intento llevar la voz de reflexión a niveles profundos, porque esto es una anomalía.

Pensamos que este Gobierno, por sus limita-

ciones, por su incapacidad, necesita del balón de oxígeno de la oposición, y se lo pide y se le da, pero no explica ni mucho menos la necesidad de arbitrar estas leyes excepcionales.

Estando en contra, debo decir también que es voluntad mía intentar colaborar por lo menos en el perfeccionamiento de lo ya escrito y de la ley en curso. Y debo decir que precisamente en todo el recorrido que va desde el proyecto del Gobierno hasta hoy, ha habido aportaciones positivas en la redacción, y que situaciones aberrantes, por lo menos se han traducido ya en un texto con una mediana categoría lógica. Y debo decir que la oposición y concretamente el Grupo Socialista ha tenido un papel importante, si no todo, por lo menos importante.

Los trabajos parlamentarios han introducido mejoras y suprimido algunos graves defectos del proyecto del Gobierno. Se ha suprimido el originario delito consistente en intentar modificar la Constitución por la fuerza o fuera de «los cauces legales», que creaba graves riesgos para las libertades y se ha integrado en los tradicionales de rebelión. Se ha incluido la rebelión militar en los delitos cuya apología lleva aparejada la medida de cierre de los medios de comunicación, de tal forma que la ley podrá ser útil contra el golpismo y sus apologistas. Se han introducido garantías en el procedimiento del cierre provisional que, fundamentalmente, quebraba el automatismo que seguía a la admisión de la querella. Se ha introducido también la posibilidad de recurso contra el cierre. Se han suprimido las referencias a las asociaciones ilícitas que no sean grupos o bandas armadas, y otras cosas más; y hay que decirlo.

Pero esto no es una razón que me impida mantener que ésta es una situación anómala y que la Constitución y leyes vigentes eran suficientes.

No ha habido la voluntad, o si ha habido la voluntad, no se ha podido realizar. Entonces cabe pensar si es que existe algún poder extramuros de este parlamento.

Todo el peso de la responsabilidad de estas leyes que se arbitran caen absolutamente en este caso, a la hora de ejecutarlos, en manos del Gobierno.

Y paso a la defensa de la enmienda en este sentido de «colaborar».

El señor PRESIDENTE: Para lo cual le queda un minuto, Senador Portabella.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Serán dos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Puede hacerlo, pero reconozca que por benevolencia.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Con su permiso, no voy a intentar hacer una defensa de la enmienda, sino sólo pedir que se me aclare por qué esta enmienda no se introduce, porque no entiendo el contenido del artículo, como otras partes de esta ley, cuya confusión es monumental.

Dice: «El apartado cuya supresión se propone constituye un supuesto de responsabilidad objetiva.» Hace responder a una persona como si fuera autora de un delito con independencia de que realmente lo haya sido, con independencia de que esa persona haya querido producirlo e, incluso, con independencia de que haya podido prever que se podría producir.

El apartado viola por ello el principio de culpabilidad, es decir, el principio que por el mismo rango constitucional que el principio de legalidad, prohíbe castigar a alguien por un delito del que no es culpable. Esto es lo que hace este apartado: castigar al miembro de un comando informativo como si fuera autor culpable de una muerte que se haya producido como consecuencia próxima o remota de un delito cometido por miembros de una banda armada, cuya realización haya sido favorecida por un miembro del comando informativo, y se le castiga sin necesidad de comprobar si tuvo algo que ver con la muerte producida, sin necesidad de comprobar si sabía que se iba a producir. Pero es más, la barbaridad jurídica llega hasta el extremo de que se le castiga con la pena reservada al autor de un asesinato, incluso cuando no hay tal asesinato, por ejemplo, porque la muerte producida es simplemente un homicidio o una muerte por imprudencia en el tráfico.

Se trata de un atavismo jurídico que no sólo viola la Constitución por infringir el principio de culpabilidad y de responsabilidad personal, sino que nos retrotrae a un lugar donde ni siquiera por causa del terrorismo estamos legitimados a llegar.

Sinceramente, lo que pido es que se me explique que la razón por la cual no sirve por lo menos la propuesta de supresión o la alternativa de sustituir «muerte de una o más personas» por «asesinato», no para solucionar el problema, pero por lo menos para intentar dejarlo en mejores condiciones.

En todo caso, quedo a la espera de esta explicación, si es que es posible.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Lizón, por el Grupo Socialista del Senado.

El señor LIZON GINER: El colega Portabella ha dicho en cierta manera, en la breve defensa de su enmienda, que no entendía el por qué no se aceptaba la supresión de que se penara el que como consecuencia del delito ocurriera la muerte de alguna persona. Está un poco obsesionado con el delito culposo; es decir, que sin la intencionalidad y sin el dolo acompañando a la producción de la muerte de una determinada persona como consecuencia del delito, cómo podría esto mantenerse en pie. Pero es que resulta que precisamente en la redacción se establece el principio de cómo y cuándo, como consecuencia del delito.

Es decir, que no es un hecho aislado del delito, separado del delito, sino que forma parte de este delito, luego el aspecto culposo no puede entrar en juego, porque precisamente se trata de algo que es como consecuencia de un delito doloso.

Su preocupación estriba principalmente en si ocurre algo ajeno, pero sería algo ajeno al propio delito, en cuyo caso no sería de aplicación este artículo del Código. Me explico con más claridad para aquellos que no son juristas: si se produjera un accidente de automóvil, porque los que cometen el delito conducen antes de cometerse el delito, naturalmente, esto formaría parte de un delito culposo de ese accidente de automóvil. O sea, que la redacción es clara. Cuando se produce como consecuencia del delito, va unida al delito doloso la muerte de una persona, con lo cual sus inquietudes creo que quedan aclaradas con mi intervención.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Porta, del Grupo Parlamentario de UCD.

El señor PORTA VILALTA: Desde luego, el Grupo de UCD, que represento, votará en contra de este voto particular presentado por el señor Portabella.

No resisto la tentación de referirme a una especie de preámbulo que ha hecho el presentante de

este voto particular, en el que ha hablado nada menos que de un costo político, y creo que esta presentación, en una ley como la que hoy es objeto de debate en esta Cámara, está fuera de lugar.

Nosotros nos oponemos a la supresión de la agravación de la pena cuando, como consecuencia del delito, ocurra la muerte de una o varias personas, que es la frase que contiene la ley, y nos oponemos también a la petición alternativa que formula el Senador Portabella cuando pide que, de aceptarse esta agravación de la pena, por lo menos se sustituya la frase de «muerte de una o varias personas» por la de «comisión de un asesinato».

A falta de más próximos amparos, el señor Senador nos remite a los Tribunales Constitucionales de Alemania Federal e Italia.

El grupo de UCD de esta Cámara votará en contra, no solamente en cuanto a su motivación principal, que es la supresión de esta agravación de pena cuando resulta muerte, sino también en cuanto a la propuesta alternativa de introducir el concepto de asesinato en vez del concepto más general de resultado de muerte.

Entendimos en la Ponencia y en la Comisión, y seguimos entendiendo hoy, que la coherencia de la ley que se debate exige que el artículo que nos ocupa se apruebe conforme al texto de la Comisión. No desconocemos la antigua polémica sobre la responsabilidad objetiva o sobre la imposición de penas por los resultados del delito. Todo esto nos parece opinable en la serenidad esterilizada de la cátedra o en la conferencia divulgadora o en el artículo de una revista profesional, pero hoy, lamentablemente, no estamos en el caso de la pura discusión doctrinal, sino apremiados por el clamor de muchos familiares de muchas víctimas y por el ansia de convivencia pacífica de la inmensa mayoría de españoles que votaron masivamente nuestra Constitución; y ante este clamor las matizaciones puramente doctrinales han de quedar para tiempos que deseamos más pacíficos y para situaciones políticas más consideradas y seguras.

Por esta razón fundamental y por otras muchas razones complementarias que podrían darse y que estimo innecesarias para la formación de criterio por parte de SS. SS., Unión de Centro Democrático votará en contra del voto particular reservado por el señor Portabella.

El señor PRESIDENTE: Procede someter a votación el voto particular que anteriormente defendió el Senador Zavala en nombre del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 3 al párrafo inicial del artículo 174 bis b) del Código Penal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 117.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número tres.

Se somete a votación el voto particular del Senador Portabella Rafols, enmienda número 18, a la letra b) del artículo 174 bis b) del Código Penal. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 117; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Senador Portabella Rafols, enmienda número 18.

Se somete a votación el artículo 174 bis b) del Código Penal según el texto que propone el dictamen de la Comisión. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 117; en contra, dos; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 174 bis b) del Código Penal según el texto del dictamen de la Comisión.

A continuación, sometemos a votación los artículos 174 bis c) del Código Penal, todo el artículo tercero del dictamen, con la rectificación que ahora haré en relación con el escrito presentado por los portavoces de esta Cámara, y el artículo cuarto del dictamen —antiguo artículo tres— que no tienen votos particulares.

¿Algún señor portavoz va a solicitar votación separada o se puede proceder al tratamiento conjunto según costumbre en la Cámara? (Pausa.) Mi pregunta no encuentra respuesta, luego no hay inconveniente en el tratamiento y votación conjunta de estos artículos sin votos particulares.

¿Señor Unzueta, me tiene algo que decir? (Pausa.)

Artículo 174 bis c) del Código Penal artículo 3.º del dictamen (nuevo); artículo 160 bis del Código Penal

La rectificación que hay que hacer en relación con el artículo 160 bis del Código Penal, que constituye el artículo 3.º nuevo del dictamen de la Comisión de Justicia de esta Cámara, tiene la siguiente redacción en sustitución de la que figura en el texto publicado en virtud del escrito, como digo, oportunamente presentado por cinco portavoces de la Cámara que, sobradamente, representan a la mayoría de la misma.

Dice así el texto que va a ser el definitivo, una vez resulte aprobado: «Las mismas penas establecidas en los artículos anteriores de esta Sección para los que atentaren contra las Cortes Generales o el Consejo de Ministros de la Nación serán aplicados a quienes de igual modo lo hicieren contra las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, los Consejos de Gobierno de las mismas o sus miembros». Palacio del Senado, a 13 de abril de 1981.

Queda ilustrada la Cámara sobre el contenido de este artículo. *(Pausa.)*

Se somete a votación conjuntamente el artículo 174 bis c) del Código Penal, todo el artículo 3.º, que comprende el texto a que acabo de referirme —artículo 160 bis del Código Penal— y artículo 4.º del dictamen —antiguo 3.º.

¿Hay asentimiento de la Cámara en su aprobación conjunta? *(Pausa.)* Veo que el Senador Portabella dice que no. *(El señor Laborda Martín pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Laborda.

El señor LABORDA MARTIN: Había un error que no sé si se ha advertido porque, donde figura el artículo 290 bis debía figurar el artículo 291 bis.

El señor PRESIDENTE: Lo advirtió el presentador del dictamen.

El señor LABORDA MARTIN: Gracias.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, se somete a votación el artículo 174 bis c) del Código, según el dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 121; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 174 bis c) del Código Penal, según el texto del dictamen de la Comisión.

Se somete a votación el artículo 3.º del dictamen que se refiere al artículo 160 bis del Código Penal, con la redacción a la que acabo de dar lectura. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 121; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Aprobado el artículo 3.º del dictamen de la Comisión que se refiere al artículo 160 bis del Código Penal.

Artículo 4.º del dictamen, antiguo artículo 3.º, que se refiere a los artículos 290, 291, 291 bis y 538 bis del Código de Justicia Militar.

Artículo 4.º del dictamen artículo 290, 291, 291 bis y 538 bis del Código de Justicia Militar

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 123; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º del dictamen.

Disposición adicional; voto particular del Senador Portabella Rafols en correspondencia con su enmienda número 17, por la que postula la supresión de esta adicional.

Disposición adicional del dictamen

El Senador Portabella tiene la palabra.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Presidente, señoras y señores senadores, telegráficamente voy a hacer una exposición en defensa de este voto particular.

En primer lugar, mi voto particular es de supresión porque esta disposición rompe con el juez natural, con el juez del lugar de comisión del delito. En segundo lugar, porque quiebra el principio constitucional de competencia del Tribunal Supremo de las Comunidades Autónomas por encima del cual sólo puede quedar el campo jurisdiccional del Tribunal Supremo del Estado. No obstante, no es esta ley el lugar adecuado para una discusión a fondo del problema de la Audiencia Nacional; lo será en la Ley Orgánica del Poder judicial que se encuentra en tramitación en el Congreso.

Quisiera hacer unas consideraciones en torno a las motivaciones para pedir la supresión. Da la impresión de que buena parte de estas leyes se arbitran para intentar salir al paso legalmente, reprimiendo el golpismo y el terrorismo, quizá por una falta de voluntad política en la interpretación y aplicación de las leyes vigentes. Y si precisamente defendiendo la unidad jurisdiccional, lo quiero expresar también dada la imposición crítica con el Poder judicial.

Creo que es fundamental la independencia y la objetividad de la aplicación de la justicia y creo firmemente en la unidad jurisdiccional, pero también es necesario decir que ningún ámbito es tan impermeable a la crítica y tan penetrado de ideología como éste. Que los pretendidos agnosticismos culturales y políticos, la veneración por el precedente y la jerarquía establecidos siguen siendo rasgos básicos. Todo un importante dispositivo de formas litúrgicas y sacramentales, opacidad y secreto, es lo que durante siglos ha caído sobre el ciudadano de a pie. Siempre ha sido un enorme aparato político ideológico al servicio de la conservación del «statu quo» y de la estabilidad social y ha hecho que el momento técnico fundamental de interpretación de la ley se haya dado en el estrecho marco fuertemente condicionante de todo un cúmulo de rutinas y prejuicios, no siempre en el pretendido espacio de la independencia judicial que todos deseamos.

Es ya plenamente evidente que la independencia judicial no fluye desde el modo natural del medio orgánico, tal y como sería del todo deseable, y esto hay que decirlo. El llamado Poder judicial ha cumplido un cometido históricamente determinado, por lo general, al servicio de una inteligencia de la ley que ha sido las más de las veces esencialmente conservadora, más incluso que la ley misma.

Una ley no basta ni es suficiente, ni la voluntad democrática del legislador, sino que cuenta muchísimo el talante político de quien la interpreta y la aplica. Y es necesaria la voluntad política; o no hay voluntad política o ésta no sirve. Por esta serie de consideraciones entiendo que las leyes vigentes eran suficientes, si hubieran sido aplicadas, o se aplicaran ya, interpretando el marco y el espíritu de la Constitución.

Por todas estas razones críticas que he expuesto en razón al Poder judicial, es por lo que me reafirmo en la necesidad de respetar la unidad jurisdiccional, porque hay que estar por su independencia, pero hay que estarlo también a partir de ser objetivos en sus críticas, y creo que esto me da autoridad moral para pedir a la Cámara la supresión de esta adicional.

Muchas gracias y disculpen la extensión.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor?
(Pausa.)

¿Turnos en contra? (Pausa.)

¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Sólo pide la palabra el señor Porta, por UCD, quien la tiene.

El señor PORTA VILALTA: Señor Presidente, señoras y señores senadores, nuestro grupo se opone a la admisión de este voto particular, como se opuso a la admisión de la enmienda, porque la modificación jurídica, a nuestro juicio, no tiene peso.

La creación de la Audiencia Nacional y de los juzgados centrales de Instrucción, por Real Decreto-Ley número 1/1977, de 4 de enero, nada tiene que ver con la unidad de jurisdicción que preocupa al Senador señor Portabella. En el Congreso, por unos enmendantes, se tachó a la moderna Audiencia Nacional nada menos que de centralista y de falta de tradición, con lo que los pioneros de la enmienda, hoy voto particular del señor Portabella, se alinearon en las filas de los más puros reaccionarios y continuistas.

Pendientes de la Ley Orgánica del Poder judicial y las leyes de Enjuiciamiento Civil y Penal, a nuestro grupo se le antoja que las extraordinarias ramificaciones y conexiones características de los modernos delitos sujetos a la jurisdicción de la Audiencia Nacional, como son la falsificación de moneda, las defraudaciones, el tráfico de drogas, los fraudes alimentarios y farmacéuticos, la corrupción y la prostitución producidas por bandas o grupos organizados, y ahora el terrorismo y los delitos contra la Constitución, exigen jurisdicción de ámbito nacional y aun órganos supranacionales como es, por ejemplo, la Interpol. Con ello no se vulnera la unidad de jurisdicción, que anda por caminos distintos a los supuestos por el señor Portabella, sino que se limita a una jurisdicción más amplia que los estrechos e insuficientes límites de los partidos judiciales para luchar con eficacia contra estas nuevas formas de delincuencia.

De manera que no quiera ver el Senador señor Portabella segundas intenciones en esta atribución a la Audiencia Nacional y a los Juzgados especiales de este tipo de delitos, porque la Audiencia Nacional, nació para este tipo de delitos que tienen una enorme complejidad en el tiempo, en el lugar y en las personas. Y para estos delitos pensar en la estrechísima demarcación de los partidos judiciales nos parece un despropósito que nosotros, desde luego, no estamos dispuestos a seguir.

Por esto nos opondremos a este voto particular.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular que defendió el señor Portabella a la Disposición adicional, interesando su supresión. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 122; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del señor Portabella, enmienda número 17, a la Disposición adicional.

Antes de someter a votación el texto que para esta Disposición adicional propone el dictamen de la Comisión, debo aclarar a SS. SS. que hay un error en la redacción publicada, que literalmente dice así: «La competencia para el conocimiento de los delitos comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de esta ley, corresponde a la Audiencia Nacional y a los Juzgados Centrales.» Aquí se ha omitido una referencia al artículo 3.º del dictamen, que afecta al Código Penal y que ha sido introducida de nuevo por esta Cámara. Por consiguiente, el texto que se va a someter a votación, como procedente del dictamen de la Comisión, dirá: «La competencia para el conocimiento de los delitos comprendidos en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de esta ley, corresponde a la Audiencia Nacional y a los Juzgados Centrales.»

Se somete a votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 124; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto de la Disposición adicional según el dictamen de la Comisión, con la rectificación antes mencionada.

Resta un voto particular del Senador Portabella, enmienda número 16, por la que solicita la adición de una disposición nueva.

Tiene la palabra el señor Portabella para defender su voto particular.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Presidente, señorías, también brevemente. Esta proposición de añadir una nueva adicional, tiene por objeto llamar la atención acerca de la excepcionalidad de la ley y de que no se pretende prejuzgar políticamente la elaboración de un nuevo Có-

digo Penal, que ha de tener largos años de vigencia.

La excepcionalidad de la ley, repito, es aún más acentuada en lo referente a la medida cautelar de cierre u ocupación provisional de los medios de comunicación, tanto por lo que supone materialmente para el clima en que se ha de ejercitar la libertad de prensa, como, y fundamentalmente, por el papel activo que confiere al Gobierno, a través de la mediación del Ministerio Fiscal. A un Estado democrático en condiciones de normalidad le debe ser ajena esta posibilidad de intervención inmediata del Gobierno en el ejercicio de la libertad de prensa.

Por otra parte, la medida cautelar de carácter típicamente procesal tiene su lugar apropiado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para terminar, quiero hacer unas breves consideraciones en cuanto al sentido que pueda tener la temporalidad de una ley de prensa, que no debería de haber entrado nunca en trámite. Y no sirve que se diga, como se dice, que las nuevas medidas represivas están únicamente dirigidas contra determinadas categorías de personas, que éste no es argumento suficiente es claro, ni siquiera para supuestos excepcionales y específicos por las siguientes razones.

Primera, porque no acaba de entenderse muy bien el que la democracia parlamentaria, con todo lo que implica, tenga que renunciar a su identidad para, paradójicamente, seguir existiendo, porque en este caso existe, pero no existiría ya de otra manera.

Segunda, porque estas medidas y otros supuestos excepcionales, en su indeterminación y posibilidad de aplicación al margen de todo efectivo control judicial, están prácticamente dirigidas contra todos y desde luego contra cualquier forma de disenso.

Tercera, porque si la eficacia fuera un criterio de legitimación admisible sin más (que no lo es, salvo para quien el fin justifique los medios), tales dispositivos tendrían que ser ampliamente contestados en vista del resultado. La legalidad excepcional, con todo lo que supone, es bastante más eficaz como factor de progresiva disolución del sistema de garantías del Estado de Derecho que en su pretendida dimensión de arma frente a la subversión terrorista, ello sin contar que la misma tiene su causa no tanto en la necesidad de combatir aquellos fenómenos como en la inseguridad actual del Gobierno, que en su incapacidad

para hacer frente a la crisis que le afecta se ve obligado a actuar por la vía del control social.

Esta es la motivación última y no otra de tantas medidas como, en definitiva, confluyen en el reforzamiento de la capacidad del ejecutivo para incidir sobre la libertad de las personas sin sumisión a algún tipo de control. En esta línea de tendencia se inscribe lo relativo al nuevo papel del Ministerio Fiscal, directamente dependiente del Gobierno en la introducción del proceso penal.

La excepcionalidad, y en este ámbito la aplicación represiva de las leyes, no se agota en el ejercicio físico de la violencia. A ella se añaden los mecanismos del temor, que son mecanismos materiales y que se refieren a la totalidad del Estado moderno, y esa totalidad está inscrita en la ley moderna de los dédalos y los laberintos en que se materializa esta ley. Esto no es bueno, es malo.

Los ciudadanos necesitan, hoy más que nunca, que el Parlamento y el Gobierno les devuelvan la confianza perdida y los sentimientos de identidad como seres adultos y racionales, mediante actos legislativos y ejecutivos de inequívoca significación. La temporalidad de esta ley es para que, por lo menos en cuanto a su imagen, se señale su carácter de excepcionalidad y se diferencien los dos aspectos fundamentales que invaden esta ley y, fundamentalmente, el que afecta a la libertad de expresión.

Por todo ello, solicito de esta Cámara la admisión de esta enmienda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.)

¿Turnos en contra? (Pausa.)

¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El Senador Porta, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor PORTA VILALTA: Señor Presidente, señoras y señores senadores, séame permitido decir que si a la tercera va la vencida, he de confesar que la tercera intervención del Senador Portabella creo que me ha dado ya la clave del sentido de sus intervenciones.

Yo diría que no estamos ante una Cámara legislativa para el señor Portabella, sino que estamos en un Estado beatífico, casi en el limbo, totalmente desligado y desvinculado de nuestra triste realidad circundante. El señor Portabella teoriza, teoriza y teoriza, como si se tratase de un

ejercicio en un seminario o en una cátedra universitaria. Pero, señores senadores, estamos ante una realidad no agradable; estamos a menos de dos meses de un golpismo que mantuvo retenido en una Cámara legislativa al Gobierno y a toda la Cámara de Diputados, y estamos sujetos, como ha dicho nuestro compañero Marco Tabar, a la presión incontenible y trágica de asesinatos, si no diarios sí muchísimo más frecuentes de lo que puede aguantar cualquier persona medianamente sensible.

Por esto, porque no estamos en el limbo y porque no estamos en ninguna región beatífica y desvinculada de los problemas de cada día, nuestro grupo parlamentario votará en contra del voto particular del señor Portabella.

El proponente de este voto particular admite la excepcionalidad de esta ley para hacer frente a los ataques que pueda sufrir nuestra reciente Constitución y para erradicar un fenómeno tan peligroso y antisocial como es el terrorismo y pretende fijar límites a los dos tipos de delincuencia. La opinión de nuestro grupo es más realista ante las conductas antisociales de los que, repetida y trágicamente, atentan contra la Constitución, tan recientemente refrendada por la inmensa mayoría del pueblo español, y contra la seguridad y la convivencia, con salvajes atentados que en España, Italia, Inglaterra y tantos y tantos países crean un clima de desánimo, miedo y perturbación.

Por ello, entendemos que su derogación o su integración en leyes sustantivas y adjetivas que han de promulgarse ya se producirá en el momento en el que el Gobierno y las Cortes Generales estimen conveniente y oportuno, sin necesidad de previsiones aventuradas y normas de futuro inciertas y de complicada interpretación.

Por eso, entendemos que el texto aprobado por la Comisión es correcto, es coherente con la voluntad y con las motivaciones de la ley, y nosotros votaremos de acuerdo con el texto de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: En este caso no hay texto de la Comisión; es simplemente una adición.

Se somete a votación, el voto particular del Senador Portabella postulando la adición de una nueva Disposición adicional. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 131; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del señor Portabella, enmienda número 16.

Disposición
derogatoria
y disposición
final de
dictamen

Restan la disposición derogatoria y disposición final, que no tienen votos particulares. Si no hay inconveniente serán conjuntamente tratadas. *(Pausa.)*

Se someten a votación ambas disposiciones según el texto del dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 136; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas la disposición derogatoria y disposición final, según el texto del dictamen de la Comisión.

Concluido el debate, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por S. M. el Rey.

Les invito a atenderme durante un minuto nada más para dar noticia del calendario previsto, a fin de que puedan SS. SS. tomar las medidas necesarias.

El próximo día 22, miércoles, a las once, se reunirá la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Urbanismo y algunas cosas más, porque esta Comisión es muy amplia, para una sesión informativa con el señor Ministro de Obras Públicas, y por la tarde lo hará de nuevo para dictaminar el proyecto de ley de Controladores de la Circulación Aérea.

También necesariamente en esa semana (ya lo dispondrá el Presidente de la Comisión, y será oportunamente notificado) se reunirá la Comisión de Economía y Hacienda para conocer del proyecto de ley que se refiere a los conciertos con el País Vasco. Uno y otros proyectos de ley deben ir al Pleno que ya anuncio tendrá lugar el próximo día 28 de este mismo mes, con continuación el 29 y esperemos que no tenga que hacerse el 30.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y veinte minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 pts.
Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID